

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por medio del cual el Congreso del Estado resuelve sobre el nombramiento y, en su caso, la toma de protesta de las personas que deberán de ocupar los cargos de Oficial Mayor y Director General de Administración de este Poder Legislativo.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa Elena Trujillo Llanes, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud con Proyecto de Ley de las Juventudes del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Regional Productivo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para poner a consideración del Congreso del Estado, la renuncia del Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, así como la aprobación de la propuesta de dicho órgano de gobierno, respecto de la persona que deberá ejercer las funciones de Síndico Municipal hasta la conclusión del presente periodo constitucional.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora.
- 10.- Toma de protesta de las y los ciudadanos Karmen Aida Díaz Brown Ojeda, Juan Francisco Ortega Armenta, Álvaro Martín Pérez Manjarrez, María Karina Olivares Rábago y Alma Delia Barriga Pacheco, al cargo de diputado propietario de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024.**

15 de abril de 2024. Folio 4743.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remiten y solicitan a este Poder Legislativo, la aprobación del balance presupuestario de recursos disponibles negativo del ejercicio fiscal 2023, así como las acciones a tomar para contrarrestar dicho resultado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de abril de 2024. Folio 4747.

Escrito de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, con el que informa que aprobaron el acuerdo que exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Sonora para que legisle en materia de regulación de quemas agrícolas, con el propósito de transitar a la agricultura de conservación y contribuir a contrarrestar los efectos del cambio climático. Asimismo, que instituciones federales y locales, e instituciones educativas en el ámbito de su competencia, fortalezcan las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a la ciudadanía para limitar la quema agrícola y forestal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

15 de abril de 2024. Folio 4748.

Escrito de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, con el que informa a este Poder Legislativo, que aprobaron el acuerdo en el que el Honorable Congreso de la Unión exhorta a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que, en ejercicio de sus facultades exclusivas, realicen la armonización legislativa en materia de tortura. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

15 de abril de 2024. Folio 4749.

Escrito de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, con el que informa a este Poder Legislativo, que aprobaron el acuerdo

en el que el Honorable Congreso de la Unión exhorta a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que, en el marco de sus competencias, realicen la modificación a su legislación en materia de seguridad y actualicen el catálogo de delitos, contemplando que la persecución de los delitos de desaparición forzada y de desaparición cometida por particulares, sean de forma oficiosa; así como actualizar y homologar sus protocolos en materia de búsqueda de personas de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

15 de abril de 2024. Folio 4750.

Escrito de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, con el que informa a este Poder Legislativo, que aprobaron el acuerdo en el que el Honorable Congreso de la Unión exhorta a los Congresos Locales de las entidades federativas a llevar a cabo las reformas necesarias en sus respectivas legislaciones a fin de contar con instancias municipales de atención especializada para la población de la diversidad sexual. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

15 de abril de 2024. Folio 4751.

Escrito de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, con el que informa a este Poder Legislativo, que aprobaron el acuerdo en el que el Honorable Congreso de la Unión exhorta a los Congresos Locales de las entidades federativas de la República Mexicana, si así lo consideran y que aún no han legislativo en materia de reducir la edad para ser diputado local a los 18 años: Estado de México, Nuevo León, Sonora, Coahuila, Durango, Tamaulipas, Zacatecas, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Morelos, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Campeche, armonizar sus textos constitucionales con el Decreto de fecha 6 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

15 de abril de 2024. Folios 4752, 4754, 4755, 4756, 4757, 4758, 4760, 4761, 4762, 4763, 4764, 4766, 4767, 4768, 4769, 4771, 4772, 4773, 4774, 4775, 4776, 4777, 4778, 4779, 4780, 4781, 4782, 4783, 4784, 4785, 4786, 4787 y 4788.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cajeme, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Bacanora, Villa Hidalgo, Empalme, Cucurpe, Hermosillo, Opodepe, Nogales, Benjamín Hill, Ures, Arizpe, Ímuris, Pitiquito, Rosario, Sahuaripa, Naco, Soyopa, Yécora, Rayón, San Javier, Divisaderos, Mazatán, Saric, Ónavas, Cumpas, Santa Cruz, San Miguel de Horcasitas, Huatabampo, Aconchi, Bacerac y Etchojoa, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de abril de 2024. Folio 4753.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo número 379 de sesión extraordinaria de cabildo, en el cual se aprobó y calificó como justificada y procedente la causa de licencia sin goce de sueldo, expuesta por la C. Lic. Martha Elena Armenta Tejeda, al cargo de Regidora Propietaria con efectos a partir del día 30 de marzo hasta el 03 de junio de 2024. **RECIBO Y ENTERADOS.**

15 de abril de 2024. Folio 4759.

Escrito de la Contralora Interna del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe de actividades del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente al primer trimestre del 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

15 de abril de 2024. Folio 4765.

Escrito del Presidente Municipal de Bacum, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, derivada de las operaciones realizadas

por la paramunicipal del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de abril de 2024. Folio 4770.

Escrito del Presidente Municipal de Nacozari de García, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la información anual de las operaciones realizadas por la administración municipal 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

16 de abril de 2024. Folio 4790.

Escrito de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, con el que remite a este Poder Legislativo, el acuerdo aprobado en sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2024, así como las consideraciones expuestas por las y los proponentes, mediante el cual se acuerda respaldar las medidas y las acciones legales emprendidas por el Estado Mexicano por la violación al Derecho Internacional con la inadmisible invasión de la embajada mexicana en Ecuador y exhorta a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno Mexicano. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

16 de abril de 2024. Folio 4791.

Escrito de las Diputadas y el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el que hacen entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados por dicho Grupo Parlamentario, durante el semestre comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 al 29 de febrero de 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

16 de abril de 2024. Folio 4792.

Escrito del diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, con el que hacen entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados durante el semestre comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 al 29 de febrero de 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

17 de abril de 2024. Folio 4793.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, con el que remiten acta número 50 de sesión ordinaria de ayuntamiento, en el cual se aprobó la propuesta de nombrar al C. Luis Ernesto Chacón Ruiz, como secretario del ayuntamiento de Arizpe, Sonora, con efectos a partir del día de la toma de protesta respectiva, asimismo, se calificó como justificada la causa de la renuncia al cargo de síndico municipal, presentada por el C. Orlando Siqueiros Montijo, por lo cual ante la negativa del síndico suplente el C. Ángel Octavio Rascón Duarte, proponen a este Poder Legislativo, que la regidora propietaria la C. María del Perpetuo Socorro Babuca Córdova, sea la persona que ejercerá las funciones del síndico municipal, asimismo, una vez aprobada la propuesta, solicitan que mande llamar a la regidora suplente, la C. Cruz Yanett Babuca Fuentes, para que asuma el cargo de regidora propietaria en sustitución de la C. María del Perpetuo Socorro Babuca Córdova. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

18 de abril de 2024. Folio 4794.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora con el que informa a este Poder Legislativo, por instrucciones del Presidente Municipal, que en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo celebrada el 12 de abril del presente año, se otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de regidor propietario al C. Manuel Guillermo Cañez Martínez, por un periodo de noventa días naturales, asimismo, informa que el C. Rafael Cruz Flores, continuó como regidor propietario por el periodo de la licencia antes señalada. **RECIBO Y ENTERADOS.**

18 de abril de 2024. Folio 4795.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, el listado de los Municipios y Organismos Paramunicipal que cumplieron y de los que, al día de hoy no han dado cumplimiento con la entrega de la información correspondiente a la cuenta pública el ejercicio 2023, cuyo vencimiento fue el

día 15 de abril de 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

18 de abril de 2024. Folio 4796.

Escrito del Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de Morena, con el que hace entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados durante el semestre comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 y el 29 febrero de 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

19 de abril de 2024. Folio 4797.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Aconchi, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta número 40 de fecha 13 de marzo de 2024, mediante el cual se aprobó las bases y lineamientos para el proceso de entrega recepción de la administración publicación municipal del periodo 2021-2024 y su publicación en el Boletín Oficial del Estado. **RECIBO Y ENTERADOS.**

19 de abril de 2024. Folio 4798.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión extraordinaria número 92 celebrada el 30 de marzo del presente año, fue calificada de procedente y aprobada la licencia para separarse del ejercicio del cargo de regidor propietario al C. Jesús Manuel Olmedo Samaniego, por un periodo de 65 días contados a partir del 31 de marzo hasta el 03 de junio del 2024. **RECIBO Y ENTERADOS.**

19 de abril de 2024. Folio 4799.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora con el que remite a este Poder Legislativo, en complemento al oficio S.A. 21-24/1194/2024 de fecha 02 de febrero del 2024, copia certificada del acta de sesión número 88, en la cual se calificó como procedente la renuncia del C. David Guillermo Pintor Hernández, como síndico municipal, lo anterior con la finalidad de que se le dé el seguimiento correspondiente a la petición de renuncia. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho constitucional y de orden legal de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE NOMBRAR A LA PERSONA QUE DEBERÁ OCUPAR EL CARGO DE OFICIALÍA MAYOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es bien sabido, el día viernes 26 de enero de 2024, el ciudadano Julio Cesar Navarro Contreras, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Titular de la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado de Sonora, por así convenir a sus intereses, razón por la cual y ante la premura del caso, el día lunes 29 del mismo mes y año, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en acuerdo con la Comisión de Administración, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción III del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, designamos a la ciudadana María del Carmen Mora Coronado, quien actualmente se desempeña como Jefa del Departamento de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, para que quede como Encargada de Despacho de la Oficialía Mayor, a fin de que se encargue de atender los asuntos que corresponden a esta última dependencia legislativa, hasta que sea nombrada la persona que deberá ocupar dicho cargo de manera definitiva.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción IV del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, corresponde a esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política proponer al Pleno del Congreso del Estado, el nombramiento del Oficial Mayor, para que en sesión plenaria y en ejercicio de la facultad

que establecen los artículos 64, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, proceda a realizar el nombramiento antes mencionado, de manera definitiva.

Ahora bien, tomando en cuenta que lo ideal sería que quien ocupe la titularidad de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, sea una persona que cuente con experiencia suficiente sobre la vida orgánica de este Poder Legislativo, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política analizó los perfiles y el desempeño de quienes ocupan actualmente los cargos de dirección al servicio de esta Soberanía, dando como resultado que quien ocupa la Dirección General de Administración, es la persona que debe ser nombrada como Oficial Mayor. De igual forma, siguiendo ese mismo criterio, la Subdirectora de Tesorería, es la persona que debe ser nombrada para ocupar la Dirección General antes mencionada. Lo anterior, previa renuncia que ambos deberán presentar a los respectivos cargos que actualmente ocupan, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que expresamente prohíbe reunir dos encargos remunerados en una misma persona.

En consecuencia, con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Poder Legislativo la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir los siguientes nombramientos:

I.- El Congreso del Estado de Sonora nombra al ciudadano Florentino Valencia Durazo, en el cargo de Oficial Mayor de este Poder Legislativo, con efectos a partir de la Toma de Protesta respectiva.

II.- El Congreso del Estado de Sonora nombra a la ciudadana Victoria Mesalina del Carmen Larios Cortés, en el cargo de Directora General de Administración, con efectos a partir de la Toma de Protesta respectiva.

SEGUNDO.- La toma de protesta de la personas señaladas en el punto anterior del presente Acuerdo, deberá desahogarse en esta misma sesión ordinaria, previa renuncia que deberán presentar dichas personas a los respectivos cargos que les fueron otorgados mediante Acuerdo número 38, aprobado por esta Soberanía el día 23 de noviembre de 2021.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2024

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. LIRIO ANAHÍ DEL CASTILLO SALAZAR

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **Diputada Rosa Elena Trujillo Llanes**, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objetivo de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha histórica de las mujeres para que les sean reconocidos sus derechos ha generado que, en el ámbito electoral, la legislación -tanto local y nacional, como en el ámbito internacional- contemple y regule mecanismos para impulsar la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones y en espacios libres de violencia.

Aun y cuando en el ámbito legislativo se reconocen los derechos a la igualdad y a la no discriminación de las mujeres, la realidad es que la brecha de género es tan profunda que ha requerido de un esfuerzo importante por parte del Estado, para avanzar en la materialización de la igualdad sustantiva; así, **es importante que las diversas autoridades busquen transversalizar sus agendas para que trabajen de una manera conjunta de dicho emprendimiento.**

Las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas se desarrollan formando parte de grupos que han sido históricamente marginados, por lo que están expuestas a una mayor vulnerabilidad; en este tenor, es necesario enfatizar que requieren de una atención particularizada, ya que han vivido un contexto de desigualdad y discriminación que las coloca en situación de desventaja para acceder y ejercer sus derechos.

De esta forma, el ejercicio de sus derechos político-electorales se ve, de por sí, afectado por otros tipos de violencia que, estructuralmente, limitan a las mujeres. En tal sentido, el caso de mujeres que pertenecer a comunidades indígenas, en donde son marginadas de múltiples maneras, se torna más complejo el hacer valer sus derechos.

Es un derecho fundamental de los pueblos originarios elegir a sus representantes en los ayuntamientos con población indígena, como lo prevé el artículo 2 de nuestra Carta Magna; empero, este debiere realizarse observando en todo momento el principio de paridad de género conforme a las leyes aplicables; de igual modo, el último párrafo del citado precepto constitucional, indica que las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas de cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Ahora bien, en nuestro marco legal encontramos previsto el procedimiento por el cual dichas entidades étnicas se regulan para poder integrarse y participar legítimamente en la contienda electoral: dicho cuerpo normativo se encuentra previsto en los numerales: 25, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; 14, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, así como 172, 173 y 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora (en adelante, LIPEES).

De conformidad con el artículo 172 de la LIPEES, en los ayuntamientos con población indígena habrá una persona regidora étnica propietaria y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentren asentadas las etnias respectivas; y, en los casos en los que la fórmula de regiduría étnica se designe como propietaria a una mujer, la suplente **deberá ser del mismo género**. Asimismo, establece que la designación de las fórmulas de dichas regidurías se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las disposiciones legales mencionadas con anterioridad.

Bajo tal tesitura, el referido procedimiento señala que, de presentarse varias propuestas por existir diversas autoridades reconocidas y/o facultadas

dentro de un mismo municipio, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, citará a cada una de ellas para que en el mes de abril y en sesión pública, se lleve a cabo el mecanismo de insaculación para determinar la fórmula de regiduría étnica que será designada. Para mayor comprensión, el IEE Sonora -a través de sus precedentes- define el concepto de Insaculación como: “***el sorteo utilizado para elegir a un determinado número de ciudadanos que están propuesto como regidores(as) étnicos(as) para integrar los ayuntamientos del Estado***”.

En tal sentido, en lo respectivo al Proceso Electoral 2020-2021, el Consejo General del IEE Sonora, mediante el Acuerdo CG291/202, expuso una serie de consideraciones por las cuales se hacía necesario salvaguardar la **igualdad sustantiva**, en el sentido de que hubiera la misma cantidad de hombres y de mujeres en las designaciones de regidurías étnicas de los 19 ayuntamientos con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, siendo estos:

1. Bacerac
2. Cajeme
3. Hermosillo
4. Pitiquito
5. Quiriego
6. Yécora
7. Álamos
8. Altar
9. Bácum
10. Benito Juárez
11. Caborca
12. Etchojoa
13. Guaymas
14. Huatabampo
15. Navojoa
16. General Plutarco Elías Calles
17. Puerto Peñasco

18. San Ignacio Río Muerto

19. San Luis Río Colorado

De modo que, al realizar un análisis de fondo para determinar si el criterio de paridad de género en las fórmulas de los ayuntamientos (en los cuales corresponde con la designación directa de las regidurías étnicas) cumple cabalmente las directrices establecidas para la igualdad sustantiva, el Consejo General determinó que existe una laguna en nuestro ordenamiento jurídico electoral que impide lograr una **paridad horizontal**, por lo que estableció la pauta para efectos de lograr la igualdad sustantiva en las designaciones de regidurías étnicas; con lo cual, finalmente, quedaron designadas 10 fórmulas con personas propietarias de género masculino y 09 del género femenino.

No obstante, el Acuerdo CG291/2021 fue impugnado por personas integrantes de diversas etnias, señalando diversas inconformidades con las decisiones del consejo; en fecha 10 de agosto de 2021, mediante sentencia identificada bajo el Expediente JDC-TP-106/2021 y acumulados; en tal sentido, se determinó revocar el referido acuerdo y se ordenó la reposición del procedimiento.

Aunado a ello, parte del sentido resolutivo fue reconocer que, **si bien el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas permite que éstos establezcan sus propios criterios para la designación de sus cargos electorales, este derecho no es absoluto, pues se encuentra acotado a que sea ejercido en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y en el cual no se vean menoscabados los derechos humanos, entre ellos, la igualdad de género.**

En aras de robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, a través de sus criterios, que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas se sustentan en el respeto y tolerancia a la diversidad étnica y cultural, por lo que deben garantizarse en su dimensión colectiva e individual; sin embargo, no tienen un alcance absoluto, pues como elemento del sistema jurídico mexicano deben ser congruentes y armónicos con el resto de valores, principios y reglas que conforman el parámetro de regularidad constitucional.

En lo respectivo al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, el Consejo General del IEE Sonora, a través del Acuerdo CG95/2023, aprobó el

mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas del estado de Sonora, a través de la ***alternancia de género*** tomando en consideración los resultados obtenidos en el proceso electoral 2020-2021; no obstante, en nuestra legislación sonorense sigue presente el vacío legal que impide contar con un **procedimiento claro** por el cual dichos asentamientos indígenas podrán acceder al principio de paridad de género, lo que va en contravención con el artículo 22, numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, mismo que es enfático en señalar que los Estados adoptarán medidas, en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

En dicho orden de ideas, producto del **Cuarto y Sexto Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora**, la **Maestra Ana Karina Contreras Castro**, quien se ostenta como Directora Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del IEE Sonora, así como la **Ciudadana Victoria Adilene Olivas Astorga**, integrante de la localidad de Punta Chueca, comunidad Seri, presentaron sus respectivas ponencias con el objeto de robustecer el marco jurídico que regula el procedimiento por el cual se designan las regidurías étnicas y así poder adoptar el compromiso de realizar actividades que estén encaminadas a buscar un mejor escenario para la participación política de las mujeres.

Con lo anterior, de manera concreta se propone establecer en la LIPEES **un mecanismo que contemple la observancia y garantía del principio de paridad de género en la designación de regidurías étnicas.**

Por último, con el objetivo de ilustrar a manera de cuadro comparativo la presente propuesta, se anexa la siguiente:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 173.- Para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:	ARTÍCULO 173.- [...]

I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

I.- [...]

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

II.- [...]

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo; IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al	III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quien será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. La fórmula a que hace mención el párrafo anterior tendrá que estar compuesta en persona propietaria y suplente del mismo género, de conformidad con el principio de igualdad sustantiva. Para tales efectos, y en el dado caso de que alguna de esas fórmulas esté compuesta por personas de distinto género y sea la designada conforme al procedimiento de insaculación señalado anteriormente, se requerirá a la autoridad de la etnia que hizo la referida propuesta, a efecto de que, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación del requerimiento, lleve a cabo la sustitución de la persona suplente propuesta. IV.- [...]
--	---

Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;	
V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;	V.- [...]
VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que él o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y	VI.- [...]
VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente.	VII.- [...]

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO – **Se reforma** la fracción III del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 173.- ...

I a la II.- ...

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quien será la fórmula de regiduría étnica correspondiente.

La fórmula a que hace mención el párrafo anterior tendrá que estar compuesta en persona propietaria y suplente del mismo género, de conformidad con el principio de igualdad sustantiva.

Para tales efectos, en el dado caso de que alguna de esas fórmulas esté compuesta por personas de distinto género y sea la designada conforme al procedimiento de insaculación señalado anteriormente, se requerirá a la autoridad de la etnia que hizo la referida propuesta, a efecto de que en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación del requerimiento, lleve a cabo la sustitución de la persona suplente propuesta.

IV a la VII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2024.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

**COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

**KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX
IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES
DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
BEATRIZ COTA PONCE
LIRIO ANAHÍ DEL CASTILLO SALAZAR**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada María Jesús Castro Urquijo, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, fracción XXVIII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada ante el Pleno de esta Soberanía, el día 04 de mayo de 2023, al tenor de los siguientes argumentos:

“El concepto de juventud ha evolucionado con el tiempo. La condición joven ha sido ampliamente discutida y teorizada a lo largo de los años, situándose, en la mayoría de los casos, a los fenómenos del orden biológico, vinculados con la edad; sin embargo, la juventud no es solo una categoría estadística vinculada con la biología, si no que depende de las experiencias vividas de una época, de la socialización y de los fenómenos culturales, es decir, de la generación histórica en la que se desarrollan las personas.

En ese contexto, la juventud puede ser comprendida como una condición que las personas jóvenes transitan, experimentan, construyen y superan según las prácticas culturales, sociales, grupales, familiares o individuales específicas de cada sociedad (Nieto, 2020); de ahí que es innegable que las formas de comprender y experimentar la condición joven se encuentren también atravesadas por variables contextuales que son compartidas en el marco de condicionantes propias de cada cultura. De esta manera, se puede afirmar que las personas jóvenes comparten experiencias, códigos culturales y maneras de percibir la vida, las cuales están marcadas por las asimetrías vigentes, propias de dicha condición (Becerra & Chen, 2020).

Las divisiones entre edades son una construcción social, así como lo son las divisiones entre género o clase y, al igual que éstas, son producto de relaciones de poder. La artificialidad de la categoría joven se puede visualizar al tratar de delimitar la frontera entre lo juvenil y la adultez, la cual variará según la percepción subjetiva de cada persona: siempre se es joven o viejo para alguien y en relación con el otro (Bourdieu, 1990; Barraza 2002).

No hay una definición universalmente aceptada para el grupo de edad que comprende el concepto juventud, pero para ciertas instituciones como el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), se considera a los jóvenes en un rango de edad entre los 12 y los 29 años. Esta etapa ha tendido a extenderse en el tiempo y el espacio histórico debido a las precariedades en lo laboral, lo económico y lo educativo, que impiden alcanzar la plena independencia con respecto a los mundos adultos.

De acuerdo con el IMJUVE (2020) existen nociones de lo que se considera como jóvenes, desde aquellos que creen que los jóvenes son portadores innatos de un espíritu innovador y vanguardista, hasta otros que los insultan y etiquetan como ignorantes, utópicos y rebeldes. Sin embargo, todas estas concepciones coinciden en que la juventud es una etapa que eventualmente terminará, es decir, un período que tarde o temprano deberá culminar y permitir el tránsito hacia la vida adulta. Por lo tanto, es posible considerarlo un proceso de transición hacia un fin históricamente delimitado que debe ser vivido plena y dignamente.

Es importante precisar que la juventud nunca es vivida de manera uniforme u homogénea, lo que se refleja en la multiplicidad de condiciones de vida, consumos, trayectorias, asimetrías, transiciones y oportunidades que experimentan las personas a pesar de compartir una misma edad cronológica. Por ende, hablar de juventudes y no de juventud reconoce la heterogeneidad de lo juvenil tanto en sentido histórico, cultural, regional, geográfico y de gustos e intereses. Para Duarte (2000) hablar de juventudes en vez de juventud no está referido a una cuestión gramatical de número y cantidad, sino que hace mención a una cierta epistemología de lo juvenil, que exige mirar desde la diversidad a este mundo social y que además plantea la necesidad del reconocimiento de la heterogeneidad en el mundo juvenil.

A pesar de ser un grupo heterogéneo, las juventudes conforman una población vulnerable respecto a otros grupos etarios, debido a las asimetrías estructurales cimentadas en la edad.

Las personas jóvenes enfrentan diversidad de carencias, peligros y desigualdades en distintos contextos socioculturales, estructurales, de género, económicos y étnicos. Ante este

escenario, es preciso entender, primero, a qué nos referimos cuando hablamos de juventudes y, luego, subrayar por qué es necesario hablar de juventudes y no de una sola juventud.

Tradicionalmente, la política y la vida pública han concebido a las juventudes de maneras diversas y, en las últimas décadas, estas concepciones han cambiado radicalmente. Sin embargo, estos cambios no han sido fáciles ni han ocurrido de la noche a la mañana. Han requerido el desarrollo de líneas de investigación, debates, luchas sociales y movimientos juveniles que han demostrado la necesidad de transitar de una concepción tutelar y contenciosa de las y los jóvenes a una basada en su bienestar y en el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos y de cambio con capacidad de agencia.

El desarrollo de las concepciones sobre juventudes en México se puede identificar en tres etapas: la primera, en la que se concebía a la juventud como una etapa de riesgo para el Estado, caracterizada por políticas de persecución y criminalización juvenil. La segunda, que era predominantemente adultocentrista, consideraba a los jóvenes como personas incompletas, siendo mayormente utilizados con fines clientelares por el Estado y las organizaciones partidistas. La actual etapa, en construcción, busca ver a las juventudes como sujetos de derechos, reconociendo su diversidad y complejidad.

En ese contexto, la evolución del concepto se encuentra íntimamente ligada a la visión de las juventudes como sujetos de derechos, teniendo sus antecedentes más claros en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, celebrada en el año 2005, tratado internacional que se centra específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, y en el protocolo adicional firmado en Cartagena de Indias, Colombia, en el año 2016, mediante el cual se amplían y especifican derechos en función de las múltiples realidades juveniles contemporáneas, demostrando un compromiso por parte de los países firmantes para reconocer y proteger los derechos de las personas jóvenes.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es, por tanto, un gran aporte para promover la inclusión y la equidad, y avanzar en la construcción de sociedades más justas y democráticas.

Las Naciones Unidas, en su estrategia para las juventudes, considera cinco esferas prioritarias:

- 1. La Implicación, participación y promoción de las voces de las y los jóvenes para promover un mundo pacífico, justo y sostenible;*
- 2. Bases informadas y saludables para apoyar un mayor acceso de las juventudes a servicios de salud y educación de calidad;*
- 3. El empoderamiento económico por medio del trabajo decente;*
- 4. Las juventudes y la protección y promoción los derechos humanos, que incentiven su participación cívica y política;*

5. *La consolidación de la paz y la resiliencia para apoyar el papel de las personas jóvenes como catalizadores de la paz, la seguridad y la acción humanitaria.*

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible contiene compromisos sólidos en relación con la diversidad de las juventudes, su acceso a los derechos y la libertad para ejercerlos de forma plena, comprendiendo que su bienestar se vincula directamente con la erradicación de la pobreza y la desnutrición, la disminución de la desigualdad, la construcción de sistemas de protección social universales, la igualdad de género, el acceso a la salud y la educación, la promoción de economías sostenibles y de un medio ambiente protegido y cuidado, el acceso al trabajo decente y la construcción de sociedades más pacíficas y transparentes.

Avanzar en la concreción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para las juventudes implica abordar simultáneamente tres ámbitos: la desigualdad, la exclusión y la sostenibilidad del modelo de desarrollo. Para lograrlo, se necesita contar con instituciones efectivas y confiables que diseñen políticas inclusivas, que tomen en cuenta las necesidades y demandas de las generaciones presentes y futuras, y se encuentren basadas fundamentalmente en un modelo de desarrollo sostenible que asegure la justicia social y ambiental, y no perpetúe la exclusión y las desigualdades en el largo plazo.

Por lo tanto, es necesario fortalecer y mejorar las instituciones encargadas de implementar políticas públicas inclusivas y sostenibles, con el fin de poder garantizar el bienestar y la igualdad de oportunidades para todas las juventudes.

En América Latina y el Caribe, la Agenda 2030 y los ODS se estructuran en torno a tres grandes ejes: inclusión, cambio climático y protección del medio ambiente y gobernabilidad. Lo anterior, refleja una visión integral que contempla los desafíos y oportunidades que enfrentan las juventudes latinoamericanas e identifica las dificultades que se presentan para alcanzar los ODS en la región.

El modelo neoliberal que se instaló en el país durante más de tres décadas causó estragos en la población en general, especialmente en las juventudes. El crecimiento económico excluyente olvidó a los sectores más rezagados, ampliando así las brechas de desigualdad entre las juventudes étnicas, las personas jóvenes que habitan en zonas de mayor marginación, y las y los jóvenes pobladores de manchas urbanas.

Hoy en día, el mundo alberga a la generación de jóvenes más numerosa de la historia, conformada por 1,800 millones de personas, de las cuales cerca del 90% viven en países en desarrollo.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México cuenta con 39.2 millones de personas adolescentes y jóvenes de entre 12 a 29 años, de las cuales aproximadamente 887,165 se encuentran en Sonora. En tanto a sus juventudes diversas, se estima que existe un 3.6% de personas jóvenes hablantes de alguna lengua indígena, 1.5% de personas jóvenes que se consideran

afromexicanos o afrodescendientes, y un 8% con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) en el documento Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas (2018) estima que la mayoría de las personas jóvenes de Sonora se encuentran en el grupo de 15 a 19 años (28.3%), seguido del grupo de 20 a 24 años (27.7%). La distinción entre grupos etarios dentro de las juventudes sugiere una aproximación a las particulares problemáticas que les involucran. Por lo antes mencionado, se advierte que existe una relación entre cada grupo de edad y cierto tipo de problemas; en ese sentido, de 12 a 17 años se presentan aquellos relacionados con la salud, como el embarazo prematuro y las adicciones; de 18 a 23, los referidos a la educación, tales como el abandono, la deserción y el rezago educativo; y de 24 a 29, los relacionados con el desempleo, la incapacidad de adquirir vivienda propia y la delincuencia.

En el contexto actual, lleno de desafíos y paradojas, es necesario definir nuevas formas de acción que respeten, garanticen y fomenten el ejercicio de los derechos humanos para toda la población, al mismo tiempo que promuevan alternativas colectivas e inclusivas para y con las juventudes.

Las acciones del gobierno federal en materia de juventudes contemplan las consideraciones anteriormente planteadas y buscan que las personas jóvenes del país se alejen de la criminalidad mediante su incorporación masiva al estudio y al trabajo. Para ello, se ha implementado la estrategia de prevención de adicciones Juntos por la Paz; se han construido las Universidades para el Bienestar Benito Juárez en zonas de atención prioritaria y alta marginación, además, se han implementado los programas de Becas Benito Juárez para estudiantes de educación media superior; así como se han instruido acciones en pro de la capacitación para el empleo y la generación de experiencia laboral como Jóvenes Construyendo el Futuro y Jóvenes Escribiendo el Futuro, todo esto, con el fin de abonar a la construcción de la cultura de la paz y garantizar empleo, educación y bienestar para las juventudes mexicanas.

El proceso de transformación que viven el país y el estado ha exigido un replanteamiento en el diseño de las políticas públicas con perspectiva juvenil. Las acciones gubernamentales que propugnen el bienestar de nuestras juventudes deben garantizar, reconocer y fomentar el ejercicio pleno de los derechos humanos; la construcción de ciudadanía con conciencia de clase, perspectiva de género y empatía frente a las diversas realidades y contextos de los más vulnerables; y la promoción del pensamiento crítico mediante espacios de reflexión constantes que contribuyan a la erradicación del racismo, machismo y clasismo.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar condiciones para el ejercicio libre y efectivo de los derechos individuales y colectivos, promoviendo la construcción de una sociedad democrática, justa e igualitaria, reconociendo todas las expresiones, orientaciones e identidades sexuales y de género.

En suma, se requiere un replanteamiento de fondo en el enfoque de atención a las juventudes, que no deje a nadie atrás y que atienda las múltiples, plurales y dinámicas demandas de la

población joven, particularmente las que derivan de la realidad digital, vertiginosa y cambiante en la que vivimos, propiciadas por el rápido y dinámico flujo de la información.

La atención a las juventudes sonorenses no es competencia de una sola institución; la naturaleza de sus diversas problemáticas exige el involucramiento y la coordinación de todo el sector público. Para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal es un imperativo garantizar el reconocimiento de sus derechos humanos, alcanzar la igualdad sustantiva y generar bienestar, por ello, se requiere ubicar a la política pública juvenil en el protagonismo que le corresponde y no en el nivel de subordinación histórico en el que ha estado.

En este sentido, producto de un trabajo coordinado con el Instituto Sonorense de la Juventud, resultado de un diagnóstico propio de las necesidades detectadas durante la administración en curso y su realidad institucional, se considera pertinente aprobar un nuevo marco jurídico que tenga como objeto orientar las acciones en materia de juventudes entre el Gobierno del Estado y la sociedad en general.

Por lo anterior, y en virtud de implementar políticas públicas que garanticen el reconocimiento de los derechos de las juventudes y su bienestar, la presente propuesta representa un cambio considerable respecto a la normatividad vigente, como se expresa a continuación:

En primer término, se considera de importancia sustancial la modificación de su título a “Ley de las Juventudes del Estado de Sonora”, bajo la lógica de un concepto integral que entiende a las y los jóvenes como un grupo diverso, heterogéneo y plural, sujeto a múltiples realidades y entornos que repercuten en el transcurso de su vida y que, a su vez, son esas consideraciones las que permiten pensar y diseñar políticas públicas integrales que incidan favorablemente en su desarrollo.

Para estos efectos, la presente iniciativa de Ley se encuentra organizada en seis títulos, quince capítulos y ochenta y ocho artículos.

El título primero Disposiciones Generales, considera como sus objetos fundamentales la generación de políticas públicas para el bienestar y la garantía del reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las juventudes. De igual manera, establece las definiciones de términos claves utilizados en la Ley, tales como juventudes, derechos humanos, dignidad de la persona, discriminación, igualdad de género, igualdad sustantiva, inclusión, perspectiva de género, perspectiva juvenil, entre otras.

En consecuencia, el título segundo De los Derechos de las Juventudes, presenta lo medular del documento, enlistando los siguientes: el derecho a la paz, a la igualdad sustantiva, a la justicia, a la libertad de pensamiento y expresión, a la participación social y política, a la educación, a la cultura y el arte, a la salud, al trabajo digno, a la protección social, a la vivienda, a un medio ambiente saludable, al deporte, a los derechos sexuales y reproductivos, al bienestar, a la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

En lo que respecta al título tercero De las Políticas Públicas para las Juventudes, se establecen las políticas públicas para las y los jóvenes, en armonía con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y orientadas a la eliminación de estereotipos discriminatorios y de criminalización hacia las juventudes; las cuales deberán plasmarse en el Programa Institucional de las Juventudes, considerando la participación de los colectivos, las instituciones académicas y la sociedad civil, con la finalidad de lograr la igualdad sustantiva de los sectores más desfavorecidos en el ámbito económico, político, social y cultural.

En el título cuarto Del Sistema Estatal para el Bienestar de las Juventudes, se reestructuran y configuran los órganos colegiados, abogando por una esencia que atienda las causas de fondo y adquiriendo un carácter funcional y operativo.

Primeramente, el Sistema Estatal de la Juventud cambia su denominación a Sistema Estatal para el Bienestar de las Juventudes, conformado por la Coordinación Sectorial de las Juventudes, el Instituto Sonorense de la Juventud, el Consejo de Participación de las Juventudes y los Gobiernos Municipales; considerándose la disminución de la cantidad de sus miembros a nueve, a efecto de garantizar su operatividad. En su conjunto, este Sistema pretende asegurar la participación de diversos actores tales como las instituciones gubernamentales estatales, incluidas las instancias municipales de la juventud, las académicas y la sociedad civil, para el impulso, fomento y bienestar de las y los jóvenes mediante disposiciones, derechos y políticas públicas.

A su vez, se crea la Coordinación Sectorial de las Juventudes para organizar, coordinar y articular las políticas y acciones entre las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, cuyo objeto se encuentre relacionado a temáticas juveniles.

Es de suma relevancia destacar la sectorización del Instituto Sonorense de la Juventud a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ya que afianza y concreta una visión institucional sustentada en el ejercicio pleno de los derechos, la atención y el bienestar de las y los jóvenes con mayores carencias. De igual forma, se amplían las facultades del Instituto como instancia rectora y coordinadora de las políticas públicas dirigidas a las juventudes que habitan y transitan por el estado de Sonora.

Por otro lado, el Consejo Consultivo Estatal de la Juventud pasa a denominarse Consejo de Participación de las Juventudes, modificando el número de sus miembros y aumentando sus atribuciones como órgano receptor de las personas jóvenes encargado de propiciar su participación política y social en el quehacer público.

Por último, se aborda la participación de los Gobiernos Municipales, quienes en función de sus condiciones presupuestales y en alineación con el Programa Institucional de las Juventudes, definirán su actuar gubernamental.

En el título quinto De los Instrumentos de Políticas Públicas, se precisan los tiempos y los términos para emitir la convocatoria, las distinciones a premiar y el jurado calificador de los proyectos inscritos en el Premio Estatal de las Juventudes.

Asimismo, derivado de la necesidad de tener diagnósticos certeros que sirvan para la eficiente toma de decisiones, se establece la creación del Observatorio de las Juventudes, como un sistema de información, estadística y consulta sobre aspectos de relevancia juvenil que sirva para el diagnóstico, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con perspectiva juvenil.

Finalmente, el título sexto De las Relaciones Laborales y las Sanciones, aborda las relaciones laborales de los trabajadores de confianza y de base del Instituto Sonorense de la Juventud, así como las sanciones por el incumplimiento a la Ley.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, de acuerdo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es bien sabido que la juventud es una etapa en la vida del ser humano que se encuentra plagada de obstáculos, debido a que las personas que integran este importante sector de la sociedad se encuentran en una época de transición, toda vez que, usualmente, es en este periodo de su existencia cuando, en la búsqueda natural de su emancipación, la mayoría de los jóvenes culminan su preparación académica y procuran incorporarse al quehacer productivo de su comunidad, o, en el peor de los extremos, deciden renunciar a sus estudios y vivir su vida como mejor les parezca. En cualquier caso, de una forma u otra, las personas jóvenes deben empezar a valerse por sus propios medios y responsabilizarse de sus decisiones, reflejándose en acciones que, inevitablemente, impactaran de forma directa o indirecta, en la comunidad en la que habiten.

Para atender esas justas necesidades de las personas jóvenes, en el marco jurídico de nuestro Estado, contamos con la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora, que establece las herramientas legales con las que las autoridades locales deben atender a quienes forman parte de este vulnerable sector social, que están iniciando la etapa productiva de sus vidas para y necesitan apoyo para integrarse con éxito como individuos útiles de la comunidad a la que pertenecen, y seguramente dicha ley ha servido para avanzar en la persecución de dichos objetivos.

Sin embargo, dicha normatividad local en materia de juventud, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 22 de diciembre de 2014, entrando en vigor al día siguiente, por lo que estamos ante una normatividad que cuenta ya con más de una década de vigencia y, desafortunadamente, en todo ese tiempo solo ha sido reformada en una ocasión con el fin de incluir en la ley un programa de prevención del delito dirigido a personas jóvenes.

Claramente, estos escasos cambios normativos son insuficientes para adecuar la ley en la materia, a la realidad que vive la juventud de nuestro Estado, sobre todo considerando que las necesidades de este importante grupo poblacional no son estáticas, sino ampliamente dinámicas, ya que además de que van acordes al desarrollo del contexto económico, político y social de la sociedad, se transforman de acuerdo a los cambios que, naturalmente, exige cada generación.

Adicionalmente a esa natural evolución en las necesidades de las personas jóvenes, podemos apreciar que el marco jurídico nacional e internacional ha cambiado profundamente en este tema, puesto que, al año siguiente de que entrará en vigor la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030, que contiene los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible que ha adoptado este importante organismo internacional, y que tal y como lo expone la iniciativa que es materia de este dictamen, es un documento en el que queda plasmado el reconocimiento a las necesidades de la juventud, y plantea diversos compromisos que deben asumir los países miembros, para que todas las personas jóvenes puedan ejercer y disfrutar libremente sus derechos humanos, y convertirse en individuos plenos que coadyuven al fortalecimiento de nuestra sociedad.

Posteriormente, en nuestro país, específicamente, el 24 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, con la finalidad de imponer al Estado (Federación, Estado y Municipios) la obligación de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país; y facultar al Congreso de la Unión, para que legisle en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, entre los que se encuentra la mencionada Agenda 2030.

En ese sentido, esta Legislatura no puede ser ajena a la evolución normativa nacional e internacional que ya impacta positivamente en las legislaciones de otras entidades federativas las personas jóvenes que ahí habitan, por lo que es necesario que contemos con marco jurídico más fortalecido que el que se encuentra en vigor, que proporcione mayores y mejores herramientas jurídicas, con el fin de que las autoridades estatales y municipales puedan ejercer una visión más amplia en esta materia.

Para esos efectos, la iniciativa que fue puesta a consideración de este órgano legislativo, nos ofrece una nueva normatividad denominada Ley de las Juventudes del Estado de Sonora, que propone adecuar nuestra actual realidad jurídica, con el resultado de la evolución que ha sufrido esta materia en la última década, tanto en nuestro país como en la comunidad internacional, para lo cual plantea diversos cambios, entre los que destacan, entre otros, los siguientes:

- ✓ Contar con un marco jurídico con un objeto mucho más extenso, que incluya el reconocimiento de los derechos humanos de las personas jóvenes.
- ✓ Establecer como figuras jurídicas de esta nueva norma, diversos aspectos del contexto social que inciden en el desarrollo de la juventud.
- ✓ Desarrollar de manera más amplia y específica los principios fundamentales que deben regir en esta materia, así como las políticas públicas y el Sistema Estatal que se instituya para el bienestar de la juventud.
- ✓ Ampliar las herramientas jurídicas del Instituto Sonorense de la Juventud, y modificar el cargo de su titular de Dirección General a Coordinación Estatal, considerando la naturaleza de su función en la materia y su relación con otros entes.
- ✓ Ampliar las distinciones por las que se otorgará el Premio Estatal de la Juventud, y definir mayores criterios que den certeza sobre el proceso para su otorgamiento.

- ✓ Crear el Observatorio de las Juventudes que recopile información y estadística para el diagnóstico, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de juventudes, y las principales problemáticas que afectan a este sector.

Expresadas las consideraciones anteriores, quienes integramos esta Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, recomendamos que la presente iniciativa sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor, actualizaremos nuestro marco jurídico en la materia, adecuándolo al contexto actual que se vive en nuestro Estado, con la finalidad de garantizar el acceso, disfrute pleno y absoluto respeto, a los derechos humanos de las personas jóvenes que se encuentren en territorio sonorense.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY Y SU ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Sonora. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, al Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Garantizar el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los Derechos Humanos de las juventudes que habitan y transitan por el Estado de Sonora;

II.- Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al bienestar de las juventudes del Estado de Sonora;

III.- Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas públicas tendientes al bienestar de las juventudes;

IV.- Definir los instrumentos que propicien la participación de las juventudes en temas de interés público; y

V.- Normar el funcionamiento y la organización del Instituto Sonorense de la Juventud.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.- **Bienestar:** satisfacción conjunta de una serie de necesidades que responden a la calidad de vida del ser humano en sociedad;

II.- **Clasismo:** práctica que sostiene la superioridad de una clase sobre la inferioridad de otra;

III.- **Consejo:** Consejo de Participación de las Juventudes;

IV.- **Cultura de Paz:** es el fomento una serie de valores, actitudes y comportamientos como respeto, tolerancia, igualdad, comprensión, solidaridad, diálogo, negociación y consenso, que fortalecen y restablecen la convivencia armónica y los lazos entre individuos de una misma comunidad e impulsa una mirada crítica que abona a la construcción de una sociedad más justa;

V.- **Derechos Humanos:** son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin ninguna distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición; y que se encuentran reconocidos dentro de los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, orden jurídico nacional y leyes estatales;

VI.- **Dignidad de la persona:** reconocimiento y respeto a todo ser humano y/o persona joven, sin importar su situación o condición individual;

VII.- **Coordinador o Coordinadora:** El o la titular del Instituto Sonorense de la Juventud;

VIII.- **Discriminación:** negación, exclusión o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades;

IX.- **Educación Financiera:** es un proceso de desarrollo de habilidades y actitudes que, mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos: tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana, y utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza;

X.- **Ejecutivo Estatal:** Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

XI.- **Igualdad:** principio que reconoce la equidad en derechos y obligaciones de todo ser humano;

XII.- **Igualdad de género:** principio donde varones y mujeres participan y acceden al bienestar en igualdad de condiciones;

XIII.- **Igualdad sustantiva:** acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales;

XIV.- **Inclusión:** políticas y acciones para asegurar que todas las personas sin distinción de raza, religión, género, estrato social, origen étnico o cualquier forma de discriminación cuenten con acceso a la igualdad sustantiva y a los Derechos Humanos;

XV.- **Instituto:** Instituto Sonorense de la Juventud;

XVI.- **Junta:** Junta de Gobierno;

XVII.- **Juventudes:** grupo poblacional de entre 12 y 29 años de edad, diverso, plural y heterogéneo, con derechos y obligaciones y múltiples necesidades, creencias, realidades y contextos;

XVIII.- **Gobierno:** Gobierno del Estado de Sonora;

XIX.- **Ley:** Ley de las Juventudes del Estado de Sonora;

XX.- **Observatorio:** Observatorio de las Juventudes;

XXI.- **Persona joven o personas jóvenes:** personas sujetas a derechos cuya edad comprende el rango entre los 12 y 29 años de edad cumplidos;

XXII.- **Persona joven mayor de edad:** el rango entre 18 y 29 años de edad cumplidos;

XXIII.- **Persona joven menor de edad:** el rango entre 12 y 17 años de edad cumplidos;

XXIV.- **Perspectiva de género:** metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar hacia la igualdad de género;

XXV.- **Perspectiva juvenil:** visión práctica y metodológica que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen que las y los jóvenes sean reconocidos como sujetos de derecho, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su proyecto de vida;

XXVI.- **Políticas Públicas:** acciones de gobierno que tienen como propósito realizar objetivos de interés público que se alcanzan con eficacia y eficiencia;

XXVII.- **Programa:** Programa Institucional de las Juventudes;

XXVIII.- **Racismo:** creencia que sostiene la superioridad de un grupo étnico sobre los demás, lo que conduce a la discriminación o persecución social;

XXIX.- **Sistema:** Sistema para el Bienestar de las Juventudes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 4.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables en el Estado de Sonora, restringiéndose solo en los casos y situaciones previstas en la normatividad jurídica anteriormente señalada.

Las personas jóvenes de entre 12 y 17 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellas contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las juventudes constituyen grupos heterogéneos con características conforme a contextos culturales, socioeconómicos, religiosos, políticos e históricos. El gobierno, a través de sus instancias, tiene la obligación de atender sus necesidades de acuerdo a sus características diversas.

ARTÍCULO 6.- La presente Ley se regirá bajo los principios de universalidad, cultura de paz, diversidad, inclusión, interdependencia, inalienabilidad, indivisibilidad, integridad, paridad, igualdad de género y progresividad.

ARTÍCULO 7.- El Gobierno del Estado de Sonora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8.- Todas las políticas, proyectos y acciones públicas dirigidas a las juventudes, deberán de promover la inclusión, la paridad y la plena vigencia de la perspectiva de género.

ARTÍCULO 9.- En el Estado de Sonora, a ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, ya sea por discriminación o estigmatización causadas por su origen étnico o nacional; lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica; situación migratoria, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular; por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente Ley y demás instrumentos internacionales y locales de derechos humanos que deban aplicarse en la Entidad, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 10.- Las juventudes tienen derecho a participar en los asuntos que les interese por medio de colectivos, organizaciones o a título personal. Especialmente, tienen derecho a participar en la promoción del diseño, el seguimiento de políticas públicas y la ejecución de acciones que busquen su bienestar en los términos que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS JUVENTUDES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- En el Estado de Sonora, de manera enunciativa más no limitativa, las personas jóvenes, tienen derecho a:

- I.- La paz;
- II.- La igualdad sustantiva;
- III.- La justicia;
- IV.- La libertad de pensamiento y expresión;
- V.- La participación social y política;
- VI.- La educación;
- VII.- La cultura y el arte;
- VIII.- La salud;
- IX.- Al trabajo digno;
- X.- La protección social;
- XI.- La vivienda;
- XII.- Al medio ambiente saludable;
- XIII.- Al deporte;
- XIV.- A los derechos sexuales y reproductivos;
- XV.- Al bienestar; y
- XVI.- A la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 12.- Es deber de las juventudes sonorenses:

I.- Respetar y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, en concordancia con el respeto irrestricto de los demás grupos y segmentos de la sociedad, a través de la convivencia pacífica, la democracia y el compromiso social;

II.- Actuar con respeto hacia los derechos de las personas, y grupos de la sociedad a través de la cultura de paz, la democracia y el compromiso social;

III.- Garantizar que, en el ejercicio de sus derechos, se procure la sustentabilidad y el respeto al medio ambiente;

IV.- Cuidar la infraestructura social y educativa del estado para el desarrollo del país;

V.- Procurar y fomentar la paz y el bienestar social; y

VI.- Las demás que deriven del ejercicio de los derechos consignados en esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 13.- Las juventudes deberán de gozar del derecho humano a la paz.

El gobierno promoverá entre las juventudes la cultura de paz, de la legalidad y anticorrupción, así como de la resolución no-violenta de conflictos. Entendiendo a la cultura de paz como la construcción individual y comunitaria de las paces, asumiendo que no existe una sola forma de reconocer paz, a través del diálogo, la transformación de conflictos, la justicia social y la educación de calidad, así como los procesos restaurativos de justicia, que tienen incidencia en la vida cotidiana de grupos humanos y comunidades.

ARTÍCULO 14.- Las juventudes tienen derecho a la igualdad sustantiva, al acceso al mismo trato de oportunidades, a no sufrir discriminación fundada en la edad, la raza, el color, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

ARTÍCULO 15.- Las juventudes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 16.- Las juventudes tienen derecho a vivir en igualdad de oportunidades y a contar con políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad entre hombres y mujeres y garanticen la igualdad de género.

ARTÍCULO 17.- Las juventudes en situación de calle, que viven o sobreviven en calle, con uso problemático de sustancias, drogas o cualquier otra condición que les produzca exclusión social, tienen el derecho a ser integradas a la sociedad, a ejercer sus derechos y a acceder a oportunidades y servicios que propicien su bienestar.

ARTÍCULO 18.- Las juventudes tienen derecho a una justicia gratuita, pronta y expedita, a la igualdad ante la Ley, a un un trato digno y justo y todas las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 19.- Las juventudes tienen derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de difundir sus opiniones, información e ideas de toda índole, sean culturales, artísticas o políticas; prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión del pensamiento.

El derecho a expresar su opinión implica que se escuchen y tomen en cuenta las opiniones y propuestas con respecto de todos los asuntos que les afecten.

ARTÍCULO 20.- Las juventudes tienen derecho a la participación social y política. El Gobierno impulsará y fortalecerá los procesos sociales que generen las formas y garantías que hagan efectiva la participación de las juventudes en todos los sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Las juventudes tienen derecho a recibir educación pública, laica y gratuita, en los términos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación del Estado de Sonora y demás normas aplicables. La educación reunirá las características y contenidos que se señalan en las leyes anteriormente mencionadas.

El Estado de Sonora reconoce que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación, garantizará la universalización de la educación, fomentará el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, la cultura de paz y de la legalidad, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la perspectiva de género y el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 22.- Las juventudes tienen el derecho al acceso a la cultura y al arte, a ser respetadas en el libre ejercicio de su identidad cultural, y al disfrute de bienes y servicios que el Gobierno preste en la materia.

El Gobierno promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura y el arte, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa de las juventudes en los términos de esta Ley y la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

En el ámbito de sus atribuciones, el Gobierno garantizará en los niveles municipal, estatal y federal, el intercambio cultural y científico, así como el fomento, la promoción y protección de expresiones culturales, artísticas y científicas de las juventudes.

ARTÍCULO 23.- Las juventudes tienen derecho a la recreación, al tiempo libre, al descanso y al esparcimiento, considerándolos como factores indispensables para el bienestar de las personas jóvenes.

ARTÍCULO 24.- Las juventudes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establecen los instrumentos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora y demás ordenamientos aplicables.

Las juventudes tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.

En el caso del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, tienen el derecho a recibir servicios de atención para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso, las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.

ARTÍCULO 25.- Las juventudes tienen derecho a un trabajo digno, a la remuneración, a la promoción e igualdad de condiciones en el trabajo y a la capacitación laboral, así como a que existan programas que promuevan el primer empleo de las y los jóvenes.

El Gobierno deberá de adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las juventudes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, asimismo, deberá fomentar el emprendimiento, el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y la calificación de jóvenes en el trabajo.

El Gobierno tomará en cuenta que el trabajo para las personas jóvenes menores de edad, se sujetará a las normas internacionales de protección al empleo que el Estado Mexicano haya suscrito, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 26.- Las juventudes tienen el derecho a una vivienda adecuada que les permita desarrollarse en un espacio digno y de calidad que forme parte de su bienestar. Entendiéndose por vivienda adecuada aquella que garantice como mínimo la seguridad de su posesión o tenencia, la disponibilidad de los servicios y la calidad de las instalaciones y materiales.

ARTÍCULO 27.- Las personas jóvenes tienen derecho a un medio ambiente saludable y equilibrado, así como a la libertad, igualdad y disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente que les permita llevar una vida digna y gozar del bienestar.

ARTÍCULO 28.- Las personas jóvenes tienen derecho a la práctica del deporte, a la educación física y otras disciplinas de acuerdo con sus preferencias y aptitudes.

El fomento del deporte estará enmarcado por valores colectivos e individuales, de respeto y solidaridad. El Gobierno fomentará dichos valores destacando la erradicación de la violencia en la práctica del deporte.

ARTÍCULO 29.- Las juventudes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad, a decidir de manera consciente e informada sobre su cuerpo, así como a la libertad sobre su orientación y preferencia sexual, su identidad o expresión de género, intimidad y vida privada.

ARTÍCULO 30.- Tratándose de personas jóvenes menores de edad, en todo momento las decisiones que ocasionen alteraciones o afectaciones en su integridad física o emocional, deberán de atenderse de manera proporcional a su grado de madurez, garantizando siempre los principios de interés superior y autonomía progresiva de la niñez, dejando de lado los estereotipos basados en roles de género y respetando las facultades que sus padres o tutores legales tienen sobre decisiones que pudiesen afectar su salud.

ARTÍCULO 31.- Las juventudes tienen derecho al bienestar como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para ese fin.

El Gobierno adoptará las medidas adecuadas para garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la implementación de los programas que atiendan la promoción y bienestar de las juventudes.

TÍTULO TERCERO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS JUVENTUDES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- El gobierno del Estado, a través de sus políticas públicas en materia de juventudes, deberá establecer programas y acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural de las y los jóvenes de la Entidad.

La planeación de las políticas públicas deberá tener coherencia con lo establecido en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y se plasmará en un Programa Institucional de las Juventudes, como lo establece la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

Las políticas públicas contenidas en el Programa deberán de estar orientadas a cumplir los objetivos de la Ley y contemplar la eliminación de todo tipo de estereotipos que generen discriminación y violencia, así como de toda forma de criminalización a las juventudes. Asimismo, priorizarán la atención de las y los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad que habiten las zonas de atención prioritaria y de mayor marginación, y de aquellos y aquellas que tengan una condición de discapacidad.

ARTÍCULO 33.- Las políticas públicas en materia de juventudes del Estado de Sonora considerarán los siguientes lineamientos:

I.- Promover la igualdad en todos los ámbitos de la vida, así como garantizar el acceso y pleno goce de los derechos humanos sin menoscabo de éstos;

II.- Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes de Sonora;

III.- Fomentar la participación política entre las juventudes;

IV.- Promover el acceso a la justicia pronta y expedita;

V.- Promover y fomentar la cultura de la legalidad, la integridad y la anticorrupción;

VI.- Fomentar el bienestar financiero y el emprendimiento mediante programas de educación financiera y la promoción y la generación de un entorno favorable a la innovación.

ARTÍCULO 34.- Las políticas transversales para el bienestar de las juventudes, se planificarán de acuerdo a las atribuciones y competencias de cada dependencia de la Administración Pública Estatal establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 35.- El Programa deberá de ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad civil, considerando los lineamientos referidos en la Ley de Planeación para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 36.- Las políticas públicas contenidas en el Programa deberán considerar los siguientes lineamientos:

I.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento del Programa, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley;

II.- El Estado de Sonora, mediante el Programa, y en transversalidad con el Instituto Sonorense de la Juventud, planeará, elaborará, ejecutará y coordinará los instrumentos de políticas públicas en materia de juventudes;

III.- El Estado de Sonora a través del Instituto, deberá realizar un diagnóstico especializado sobre las problemáticas de las juventudes sonorenses.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA PARA EL BIENESTAR DE LAS JUVENTUDES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 37.- El Sistema para el Bienestar de las Juventudes es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen

las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Sonora entre sí, con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la generación, procuración, promoción y aplicación de las políticas públicas en el estado.

ARTÍCULO 38.- El Sistema tiene como objetivos:

- I.- Promover, defender, proteger y garantizar los derechos de las juventudes;
- II.- Proponer, diseñar, planear y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones que se realicen en Sonora para el bienestar e inclusión social de las juventudes;
- III.- Fomentar e impulsar la formación y participación de las juventudes en las decisiones sociales, políticas, económicas, comunitarias, culturales, ambientales y de emprendimiento que les competan; y
- IV.- Fomentar y promover, en el marco de otros ordenamientos jurídicos, el intercambio cultural, educativo y lúdico, a fin de alcanzar el respeto por la diversidad cultural.

ARTÍCULO 39.- El Sistema para su funcionamiento se conformará por:

- I.- La Coordinación Sectorial de las Juventudes, representada por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, con carácter de Presidente;
- II.- La persona titular del Instituto, con carácter de Secretario Técnico;
- III.- El Consejo de Participación de las Juventudes, a través de dos representantes; y
- IV.- Los municipios que cuenten con un órgano o unidad administrativa de atención a las juventudes, con un máximo de hasta cinco representantes.

Cada miembro propietario designará a un suplente, con plena capacidad de decisión; en caso de ausencia del titular, el o la suplente contará con las mismas facultades del titular. Los cargos serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Todas las personas integrantes del Sistema participarán con derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz. El presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 40.- El Sistema sesionará de manera ordinaria cada dos años; y en sesión extraordinaria cuando las convoque su presidente, su secretario técnico o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

El Sistema sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN SECTORIAL DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 41.- La Coordinación Sectorial de las Juventudes es un órgano del Sistema, donde participan las dependencias y entidades de Gobierno del Estado de Sonora, en la cual se coordinan y articulan las políticas y acciones dirigidas a las juventudes.

ARTÍCULO 42.- La Coordinación tiene por objeto coordinar de manera institucional y transversal la garantía de la protección de los Derechos Humanos de las juventudes, así como la instrumentación de las políticas públicas en juventudes, conforme al programa, con la finalidad de lograr una cobertura eficaz en el territorio estatal.

ARTÍCULO 43.- La Coordinación Sectorial de las Juventudes estará integrada por:

I.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, quien tendrá carácter de Presidente o Presidenta;

II.- La persona titular del Instituto, quien tendrá carácter de Secretario o Secretaria Técnica;

III.- Una persona representante de la Secretaría de Gobierno;

IV.- Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;

V.- Una persona representante de la Secretaría de Salud;

VI.- Una persona representante de la Secretaría del Trabajo;

VII.- Una persona representante de la Secretaría de Economía;

VIII.- Una persona representante de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora;

IX.- Una persona representante del Instituto Sonorense de Cultura;

X.- Una persona miembro del Consejo Estatal de Población de Sonora;

XI.- Una persona miembro del Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XII.- Una persona miembro de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

XIII.- Una persona miembro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora;

XIV.- Una persona miembro del Instituto Sonorense de la Mujer; y

XV.- Las demás que sean invitadas por la persona titular del Instituto, siempre y cuando tengan relación con los objetivos e indicadores plasmados en el Programa.

ARTÍCULO 44.- Las reuniones de la Coordinación serán presididas por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, quien, en caso de ausencia, será suplida por quien ésta designe, con un rango no menor a Dirección de Área.

Cada persona miembro propietaria designará a un suplente con plena capacidad de decisión; en caso de ausencia de la persona titular, la o el suplente contará con las mismas facultades de aquélla. Los cargos serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Todas las personas integrantes de la Coordinación participarán con derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción de la Secretaria Técnica, quien sólo tendrá derecho a voz. El Presidente o Presidenta tendrá el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 45.- Para el cumplimiento de su objeto, la Coordinación:

I.- Sesionará de manera ordinaria las veces que sea necesario, sin que pueda ser menor a una vez al año; y en sesión extraordinaria, cuando las convoque la presidencia, la secretaria técnica o a solicitud de la mayoría de sus miembros;

II.- Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes; y

III.- Elaborará sus reglas de operación.

CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD

SECCIÓN PRIMERA DEL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 46.- El Instituto es la instancia rectora y coordinadora de las políticas públicas dirigidas a las juventudes en el estado de Sonora, el cual fungirá como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá a su cargo, en la esfera de su competencia, la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 47.- El Instituto tendrá por objeto:

I.- Garantizar, respetar y promover los Derechos Humanos de las juventudes del Estado de Sonora;

II.- Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar el Programa Institucional de las Juventudes;

III.- Promover la aplicación de políticas públicas en favor de las juventudes del Estado de Sonora;

IV.- Impulsar y garantizar el bienestar de las juventudes a través del establecimiento de condiciones, mecanismos e instrumentos, a fin de lograr mayor involucramiento y participación en los temas de interés público;

V.- Utilizar el Observatorio de las Juventudes como un sistema de información y estadística para el diagnóstico, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de juventudes;

VI.- Cumplir los ordenamientos de gestión y asesoría que disponga el Sistema para el Bienestar de las Juventudes; y

VII.- Asesorar y apoyar a los municipios para crear política pública y programas en beneficio de las juventudes.

ARTÍCULO 48.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en la definición y diseño de las políticas públicas del Estado en materia de juventudes, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Institucional de las Juventudes;

II.- Formular, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas y acciones de las juventudes;

III.- Promover la transversalidad institucional y la celebración de convenios de colaboración con organismos privados y gubernamentales de nivel federal, estatal y municipal, así como con colectivos sociales y civiles;

IV.- En función de sus posibilidades financieras, técnicas y operativas, coadyuvar en materia de juventudes en la consulta y asesoría de organismos, colectivos y organizaciones mencionados en la fracción anterior;

V.- Participar y coadyuvar en los programas y acciones en beneficio de las juventudes promovidos por los poderes judicial y legislativo del Estado de Sonora, en la medida de las posibilidades financieras, técnicas y operativas del Instituto;

VI.- Garantizar en los diversos municipios del estado, la cobertura de las acciones establecidas en el Programa;

VII.- Fomentar la atención a los problemas de salud pública que atañen a las juventudes;

VIII.- Realizar, en coordinación con otras instancias, acciones de prevención y erradicación en temas de violencia en el noviazgo, violencia digital y embarazo adolescente, entre otros;

IX.- Implementar acciones que abonen en la erradicación de la discriminación, el racismo y el clasismo;

X.- Coordinar acciones conjuntas con las instancias correspondientes públicas y privadas para la capacitación del empleo de las y los jóvenes;

XI.- Propiciar la cultura emprendedora y la educación financiera mediante programas y cursos relacionados con la materia;

XII.- Alentar en las juventudes, la realización de actividades culturales y artísticas; científicas y tecnológicas; sociales y políticas; deportivas y de esparcimiento; de medio ambiente y sustentabilidad; de emprendimiento y fomento al empleo con el fin de incentivar su bienestar;

XIII.- Realizar y difundir estudios e investigaciones sobre las problemáticas de las juventudes;

XIV.- Priorizar la implementación de programas específicos para jóvenes que habitan en zonas marginadas y/o de alta incidencia delictiva, con alguna discapacidad o pertenecientes a grupos étnicos;

XV.- Gestionar y coadyuvar con las instancias públicas o privadas en la creación o mejoramiento de espacios y servicios para las juventudes;

XVI.- Promover y reconocer a las y los jóvenes que destacan en actividades sobresalientes;

XVII.- Generar espacios de discusión y reflexión sobre temas de interés público;

XVIII.- Promover acciones que favorezcan la organización y participación de las juventudes;

XIX.- Representar al Gobierno del Estado en materia de juventudes ante el Gobierno Federal, organismos gubernamentales y privados, y ante colectivos sociales y civiles;

XX.- Promover ante las autoridades competentes la permanencia y, en su caso, el reingreso de las y los jóvenes al sistema educativo, en los niveles medio superior y superior;

XXI.- Impulsar el aprovechamiento del servicio social y prácticas profesionales;

XXII.- Elaborar y dar seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados y el Programa Operativo Anual, de acuerdo con lo estipulado en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XXIII.- Asignar, en función de la suficiencia presupuestal, apoyos económicos para las y los jóvenes y para los proyectos que lo requieran, estableciendo lineamientos y criterios de prioridad que se encuentren en sintonía con el Programa;

XXIV.- Integrar el Consejo de Participación de las Juventudes que apoyará los trabajos de la Junta de Gobierno y de la Coordinación Estatal;

XXV.- Fungir como integrante del Sistema para el Bienestar de las Juventudes;

XXVI.- Colaborar con las diferentes casas de apoyo juvenil y de estudiantes a través de los programas que brinda el Instituto, y otorgar ayuda económica para el funcionamiento de las mismas en la medida que lo permita la suficiencia presupuestal asignada;

XXVII.- Cumplir y fomentar lo estipulado en la Ley de Fomento al Emprendimiento Juvenil del Estado de Sonora en la medida de las posibilidades financieras, técnicas y operativas del Instituto;

XXVIII.- Convocar y realizar el Premio Estatal de las Juventudes; y

XXIX.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 49.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen y destinen;

II.- Los recursos destinados para el mismo en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora;

III.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado, de personas físicas o morales y de otros sectores de cooperación municipales, estatales o nacionales;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, frutos, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades, servicios o eventos que realice;

V.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto y atribuciones; y

VI.- Las utilidades, intereses y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiriera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 50.- El Instituto tendrá un presupuesto que le será asignado de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente. Para la generación del presupuesto anual se considerará lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional de las Juventudes, la Matriz de Indicadores para Resultados, el Programa Operativo Anual, el Programa Anual de Adquisiciones y su nómina.

ARTÍCULO 51.- El Instituto contará con los siguientes órganos administrativos de gobierno:

I.- La Junta de Gobierno; y

II.- La Coordinación Estatal.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 52.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

I.- Un Presidente o Presidenta, que será la persona titular del Ejecutivo Estatal;

II.- Un Vicepresidente o Vicepresidenta, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora;

III.- Siete vocales, que serán las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Economía, de Hacienda, de Salud, del Trabajo, Educación y Cultura y de Seguridad Pública; y

IV.- Un Secretario o Secretaria Técnica, cuya figura recaerá en la persona titular del Instituto, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Cada persona integrante propietaria designará a una suplente, con plena capacidad de decisión. En caso de ausencia de la persona titular, la suplente contará con las mismas facultades de aquella.

ARTÍCULO 53.- La Presidencia o Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno podrán invitar a las sesiones de la misma a representantes de las dependencias y organismos descentralizados de las administraciones Públicas Estatal, Federal y Municipales, así como a miembros de organizaciones ciudadanas. Lo anterior, con derecho a voz, sin voto y tomando en consideración el perfil de las y los invitados, mismo que deberá de estar enfocado con actividades que incidan de manera positiva a las juventudes sonorenses.

ARTÍCULO 54.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el o la Presidenta, o quien legalmente lo sustituya; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el o la Presidenta tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 55.- La persona titular de la Vicepresidencia de la Junta de Gobierno suplirá las ausencias de la persona titular de la Presidencia, actuando con todas las facultades concedidas por la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria, cuando menos cuatro veces en el año y en forma extraordinaria cuando sea expresamente convocada para ello por la Presidencia o Secretaría Técnica.

La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 57.- Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 58.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

I.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales, y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.- Aprobar los programas y proyectos de presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Aprobar la concertación de los instrumentos para el financiamiento del Instituto, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

IV.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el o la Titular del Instituto pueda disponer de los activos fijos del Instituto que no correspondan a las operaciones propias del objeto;

V.- Calificar los estados financieros del Instituto previo informe y dictamen de las personas representantes de la contraloría;

VI.- Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza. La Coordinación Estatal y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas del Instituto, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Gobierno;

VII.- Aprobar la estructura organizativa secundaria que fuera necesaria para el eficaz funcionamiento del Instituto, y las modificaciones que procedan a la misma, así como su reglamento interior;

VIII.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora y previa opinión de la Secretaría de Hacienda, los convenios de fusión con otras entidades;

IX.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

X.- Autorizar la creación de comités de apoyo;

XI.- Avalar el nombramiento de las y los servidores públicos del Instituto que señale su ordenamiento jurídico de creación y su reglamento interior; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo con los tabuladores autorizados, y concederles licencias;

XII.- Proponer y aprobar, en su caso, la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria de conformidad con las leyes aplicables

al Instituto. En los casos de los excedentes económicos del Instituto, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por la persona titular del Ejecutivo Estatal, por los conductos adecuados;

XIII.- Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XIV.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes trimestrales que rinda la Coordinación Estatal;

XV.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios, y verificar que los mismos se apliquen en los fines señalados en las instrucciones de la dependencia coordinadora del sector correspondiente; y

XVI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 59.- Corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno:

I.- Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno; y

II.- Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria las veces que sea necesario, sin que pueda ser menor a cuatro veces al año.

El órgano de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 61.- La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular del Ejecutivo Estatal, o en su caso, por la servidora o servidor público que la misma designe.

ARTÍCULO 62.- El Instituto realizará las funciones de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y tendrá las atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interior del Instituto.

SECCIÓN TERCERA DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 63.- La persona titular del Instituto será nombrada por el o la titular del Ejecutivo del Estado de Sonora, tendrá el carácter de Coordinador o Coordinadora Estatal y asumirá las atribuciones siguientes:

I.- Representar legalmente al Instituto como apoderada legal para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a las leyes aplicables, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato a uno o más personas apoderadas;

II.- Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;

III.- Celebrar toda clase de contratos y convenios, en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

IV.- Formular los programas institucionales, así como los proyectos de presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

V.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa Operativo Anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, avances y resultados;

VI.- Presentar a la Junta de Gobierno, conforme a la periodicidad que esta determine, un informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, conforme lo establezca el reglamento o así lo determine dicho órgano de gobierno. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Coordinador o Coordinadora Estatal con los resultados alcanzados;

VII.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de las decisiones y los acuerdos de la Junta de Gobierno y asumir la secretaría técnica de la misma;

VIII.- Dirigir la administración del Instituto;

IX.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base a un modelo que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades del Instituto;

X.- Elaborar y mantener permanentemente actualizados el Manual General de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, informando de ello a la Junta de Gobierno;

XI.- Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos, y autorizar el ejercicio de las partidas correspondientes;

XII.- Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XIII.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución y prestación del servicio;

XIV.- Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto;

XV.- Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de las y los servidores públicos del Instituto a que hace referencia la fracción X del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a los tabuladores autorizados y a las asignaciones globales del presupuesto de egresos aprobado;

XVI.- Aprobar la contratación del personal del Instituto;

XVII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XVIII.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XIX.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del Instituto;

XX.- Promover la participación económica de instituciones, organismos o agencias nacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de las y los jóvenes sonorenses;

XXI.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión de la misma;

XXII.- Emitir informes y opiniones, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto;

XXIII.- Establecer las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, sometiéndose a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XXIV.- Nombrar y remover, previa justificación y notificación a la Junta de Gobierno, al personal de confianza y en los términos de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, al personal de base;

XXV.- Establecer mecanismos de evaluación para conocer la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto, por lo menos semestralmente, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta y escuchando al Órgano de Control Interno del Instituto;

XXVI.- Delegar en los y las funcionarias del Instituto, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo; y

XXVII.- Las demás que señalen los ordenamientos y disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 64.- El Consejo es un órgano de participación plural, consultivo e integrante del Sistema, que funciona como instancia entre el Gobierno y las juventudes del Estado de Sonora; su función general es apoyar y recomendar al Instituto con el fin de propiciar la participación política y social de las juventudes en las acciones públicas dirigidas a ellas.

ARTÍCULO 65.- El Consejo estará integrado por:

- I.- El o la Titular del Instituto, quien lo presidirá;
- II.- Cuatro jóvenes representantes de las organizaciones civiles;
- III.- Dos personas representantes de la sociedad civil especialistas en el tema de juventudes; y
- IV.- Dos personas representantes de la academia, especializados en temas de juventudes.

Todas las personas integrantes del Consejo, con la finalidad de garantizar su participación en las sesiones, tendrán carácter de propietarias con derecho a voz y voto en las mismas. De igual forma, todas podrán designar a una persona suplente.

Las decisiones serán tomadas por el cincuenta por ciento más uno de los votos de las personas asistentes al Consejo, en caso de empate, quién lo presida tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 66.- Para la integración de los representantes de la sociedad civil, academia y/o especialistas en la materia dentro del Consejo, se estará dispuesto a lo siguiente:

- I.- Se lanzará la convocatoria respectiva cada tres años, debiendo emitirse en el primer y tercer año de la administración. La convocatoria será publicada en la página web del Instituto;
- II.- La convocatoria determinará las bases, plazos y requisitos que deberán de cumplir las personas aspirantes a formar parte del Consejo;
- III.- En el caso de que el periodo de actuación de las y los miembros concluya, la convocatoria se publicará con al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya el cargo;
- IV.- Dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de la convocatoria, el Instituto publicará en su página electrónica, la lista de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos;
- V.- Una vez lo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes, las personas candidatas para ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil, academia y/o especialistas, serán designadas considerando el principio de paridad de género;
- VI.- Una vez designadas las personas representantes de la sociedad civil, academia y/o especialistas, dentro de los diez días hábiles deberán expresar por escrito dirigido al Instituto la aceptación del cargo, el cual será honorífico; y

VII.- En caso de que se detectara de forma superviniente, que alguna de las personas elegidas aportó datos falsos, será removida de su cargo.

ARTÍCULO 67.- Las personas representantes de la sociedad civil, academia y/o especialistas, durarán tres años en el cargo, las cuales, sin perjuicio de los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Residir en el Estado de Sonora; y

II.- No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

ARTÍCULO 68.- El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria por los menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque su presidente o presidenta, su secretario o secretaria técnica o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 69.- El Consejo cuenta con las facultades siguientes:

I.- Emitir recomendaciones sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se impulsen en beneficio de las juventudes del Estado de Sonora;

II.- Colaborar con propuestas en la elaboración del Programa del Instituto Sonorense de la Juventud;

III.- Fomentar la participación y asociación de las personas jóvenes, generando espacios de encuentro para el impulso de la participación juvenil;

IV.- Colaborar en la generación de mecanismos y estrategias de información, consulta, propuestas, iniciativas de las expresiones juveniles, así como la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de esta Ley;

V.- Recomendar la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o internacionales en materia de juventud;

VI.- Recomendar la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de las personas jóvenes;

VII.- Fomentar una cultura de respeto a los derechos de las personas jóvenes;

VIII.- Integrar a los mecanismos de participación y comunicación con la juventud, con carácter y capacidad consultiva de manera autónoma y plural, a colectivos, colegios y otras figuras de organizaciones de personas jóvenes interesadas;

IX.- Proponer estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de las personas jóvenes;

X.- Dar seguimiento a las políticas públicas del Estado de Sonora en materia de juventud, y al impacto de aquellas en las personas jóvenes;

XI.- Solicitar información a todas las instancias públicas de los tres poderes y organismos autónomos, sobre el cumplimiento de sus atribuciones y funciones estipuladas por la presente Ley, debiendo estar sujeta dicha información a lo que establece la Ley de Acceso a la Información y Datos personales;

XII.- Integrar grupos de trabajo o comisiones; y

XIII.- Elaborar sus reglas de operación.

ARTÍCULO 70.- La persona que presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a las sesiones del Consejo;

II.- Designar en caso de ausencia a la persona que lo suplirá;

III.- Designar, de entre las personas integrantes del Consejo, a quien fungirá como Secretario o Secretaria Técnica;

IV.- Dar cumplimiento a los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en las sesiones del Consejo;

V.- Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo; y

VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo.

ARTÍCULO 71.- El o la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Verificar el quórum legal;

II.- Levantar las actas de las sesiones;

III.- Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos; y

IV.- Sistematizar los trabajos y acuerdos que se lleven a cabo en el Consejo Joven.

ARTÍCULO 72.- Las personas integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo;

II.- Emitir voto; y

III.- Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 73.- Cada municipio podrá contar, de conformidad con sus ordenamientos y sus condiciones presupuestales, con un órgano o unidad administrativa, que en coordinación con el Instituto promueva y fomente el bienestar de las juventudes.

ARTÍCULO 74.- Los ayuntamientos de los municipios que cuenten con un órgano o unidad administrativa de juventudes deberán establecer sus propios programas de atención a las personas jóvenes, que deberán de estar vinculados al Programa, a efecto de garantizar coordinación con el Instituto.

ARTÍCULO 75.- Los órganos o unidades administrativas municipales responsables de la Juventudes se registrarán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley.

TÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE JUVENTUDES

CAPÍTULO PRIMERO DEL PREMIO ESTATAL DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 76.- El o la Titular del Ejecutivo Estatal, otorgará el Premio Estatal de las Juventudes a jóvenes de entre 12 y 29 años de edad que se hayan distinguido en los campos, términos y bases establecidas en la convocatoria que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 77.- El Premio Estatal de las Juventudes será convocado una vez al año y se entregará a todas las personas jóvenes del Estado de Sonora que resulten ganadoras de manera individual y/o colectiva.

ARTÍCULO 78.- El Premio Estatal de las Juventudes se otorgará en las siguientes distinciones:

I.- Promoción y desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;

II.- Promoción y desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, de expresión musical y diseño gráfico;

III.- Promoción y desarrollo de disciplinas mentales y deportivas;

IV.- Mérito cívico, político y labor social;

V.- Medio ambiente y de salud pública;

VI.- Promoción y defensa de los derechos humanos;

VII.- Promoción y fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos indígenas originarios y comunidades indígena residentes; y

VIII.- Las demás que se acuerden por la Junta de Gobierno del Instituto.

ARTÍCULO 79.- El Instituto Sonorense de la Juventud emitirá anualmente la convocatoria, sometiendo previamente su aprobación a la Junta de Gobierno, a más tardar en el último trimestre del año en curso.

ARTÍCULO 80.- El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por lo dispuesto en la convocatoria que para tal efecto se emita.

Las personas que integren el Jurado Calificador, están obligados a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 81.- El Jurado Calificador sesionará, dictaminará y votará con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 82.- No podrán ser candidatas o candidatos al Premio Estatal de las Juventudes:

I.- Las y los funcionarios o servidores públicos;

II.- Quienes laboren dentro del Instituto; y

III.- Quienes tengan relación de consanguinidad hasta el cuarto grado con alguna persona funcionaria o servidora pública del Instituto.

ARTÍCULO 83.- El Premio Estatal de las Juventudes será entregado en una sesión solemne, con el único objeto de premiar a las y los jóvenes destacados en sus respectivas distinciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBSERVATORIO DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 84.- El Observatorio de las Juventudes se constituye como un sistema de información y estadística sobre aspectos de relevancia juvenil, que sirva para el diagnóstico, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de juventudes, a efecto de que la sociedad tenga a su disposición las herramientas que faciliten la difusión, información e investigación sobre las principales problemáticas que atañen a las juventudes en el estado.

ARTÍCULO 85.- El Observatorio se conformará por los siguientes elementos:

I.- Una revista digital con periodicidad semestral, diseñada, elaborada y editada por el Instituto Sonorense de la Juventud donde se difundan programas, acciones, artículos de divulgación científica, académica, y de opinión, además de las actividades de la Institución en función de su Programa Institucional, del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo vigentes. La revista deberá diseñarse, elaborarse y editarse sin proselitismo político, alusión a la imagen o al beneficio de cualquier funcionario público municipal, estatal o federal;

II.- Encuestas periódicas que permitan obtener información sobre temáticas relevantes o coyunturales en temas sobre juventudes;

III.- Un acervo documental digital que contenga los estudios e investigaciones realizados y la información estadística generada en la materia por la comunidad académica y científica, las entidades públicas y organizaciones de los sectores social y privado; y

IV.- Documentos de colaboración entre las instituciones de educación superior, instituciones que generen información y estadística, y demás instituciones de relevancia que puedan contribuir a los fines del mismo.

ARTÍCULO 86.- Los gobiernos municipales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con el Observatorio para analizar, realizar y generar información que pueda derivar en propuestas en favor de las juventudes que radiquen en sus demarcaciones municipales.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 87.- El Instituto, para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

Las y los trabajadores de confianza serán: La Coordinación Estatal, las Direcciones, las Subdirecciones, las Coordinaciones, las Administraciones, las Jefaturas de Departamento, las y los Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos.

La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se registrará por la Ley laboral aplicable en el Estado de Sonora.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 88.- El incumplimiento de esta Ley será sancionado de acuerdo a la Ley de Responsabilidades y sanciones para el Estado Sonora y la reglamentación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de las y los jóvenes del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 50, sección IV, de fecha 22 de diciembre de 2014, así como todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto tendrá un máximo de 365 días a partir de la publicación del presente ordenamiento, para hacer las adecuaciones a los documentos de planeación y presupuestales respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto tendrá un máximo de 60 días a partir de la publicación del presente ordenamiento, para instalar la Coordinación Sectorial para las Juventudes.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto tendrá un máximo de 60 días a partir de la publicación del presente ordenamiento, para instalar el Consejo de Participación de las Juventudes.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto tendrá un máximo de 120 días a partir de la publicación del presente ordenamiento, para instalar el Sistema para el Bienestar de las Juventudes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren en trámite ante el Instituto Sonorense de la Juventud, continuarán rigiéndose hasta su conclusión por las disposiciones legales que les dieron origen.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las relaciones laborales de los trabajadores con que cuente el Instituto Sonorense de la Juventud, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se verán afectadas en modo alguno, cualquiera que sea su naturaleza, y continuarán rigiéndose por las disposiciones que les dieron origen.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la previa revisión y aprobación de la Junta de Gobierno, el Instituto tendrá un máximo de 60 días a partir de la publicación del presente ordenamiento, para emitir su Reglamento Interior.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 28 de noviembre de 2023.

C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. LIRIO ANAHÍ DEL CASTILLO SALAZAR

**COMISIÓN DE DESARROLLO
REGIONAL PRODUCTIVO**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES
CLAUDIA ZULEMA BOURS
CORRAL
HÉCTOR RAÚL CASTELO
MONTAÑO
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ
JIMÉNEZ
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Regional Productivo, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa presentada por el Diputado José Rafael Ramírez Morales, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del MORENA, el cual contiene; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada en la sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2021, misma que se fundan en los siguientes argumentos:

“Acorde al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera ¹(SIAP), base de datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el año 1980, en Sonora se sembraron 695,220 Hectáreas y se cosecharon 674,480, resultando en un total de 3'802,131 toneladas producidas por productores del estado de Sonora, en la cual se tenía un rendimiento promedio de 5.64 Toneladas por hectárea cosechada.

En el año 2010 se sembraron 597,912 hectáreas, se cosecharon 594,339 y se tuvo una producción de 5'489,600 toneladas, lo cual indica un rendimiento de 9.24 toneladas por hectárea cosechada.

Para el año 2020, se sembraron aún menos hectáreas, 555,053 y se cosecharon 537,780, produciendo un total de 6'792,381 toneladas, lo cual en promedio es 12.63 toneladas por hectárea.

Les comparto una tabla que se desarrolló, la cual toma como referencia diversos años de la agricultura sonorense:

Año	Superficie Sembrada (Ha)	Superficie Cosechada (Ha)	Producción (Ton)	Rendimiento
1980	695,220.00	674,480.00	3,802,131.00	5.64
1990	573,508.00	550,438.00	3,888,837.00	7.06
2000	544,653.00	532,118.50	3,662,935.56	6.88
2010	597,912.60	594,339.00	5,489,600.86	9.24
2020	555,053.05	537,780.16	6,792,381.55	12.63

Tabla de elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

De lo anterior se desprende que la tecnología en sus diversas modalidades ha tenido un gran impacto en la agricultura sonorense, de tal manera que utilizando menor superficie para siembra, se obtiene una mayor producción.

Es muy importante que esa tecnología o el acceso a la misma no sea de difícil acceso por parte de los pequeños productores del estado de Sonora, pues, citando al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. Víctor Villalobos Arámbula, el 26 de octubre de 2019, durante su participación en la convención nacional de cadena textil², aprovechó para hacer mención de que el 40% de los alimentos que consumimos en nuestro País es producido por los pequeños productores.

Puntualizó que hay una gran disparidad en el campo mexicano, con regiones que han hecho de la agricultura una efectiva opción de desarrollo económico, pero también zonas agrícolas

¹ Véase: Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera. Disponible en: <https://www.gob.mx/siap/documentos/siacon-ng-161430?idiom=es>

² Véase: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Prensa. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/impulsar-la-agricultura-de-pequenos-productores-contribuye-a-la-autosuficiencia-alimentaria-victor-villalobos-arambula>

que disminuyeron su producción y niveles de competitividad, lo que impactó directamente en la calidad de vida de los campesinos y sus familias.

Es por ello, que presento esta iniciativa, para visibilizar a los pequeños productores del Estado de Sonora.

Esta propuesta busca apoyar a los pequeños productores en diversos temas, mismos que van desde asesoría y capacitación, hasta transferencia de tecnología a los pequeños productores, y generar condiciones para que puedan acceder de una manera sencilla a dichos apoyos.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), realiza un “Censo Agrícola, Ganadero y Forestal³”, siendo el más actualizado el realizado en el año 2007, en el cual se establece que en Sonora existen 49,901 Unidades de Producción, con una superficie total 11'810,930 hectáreas.

Bajo ese mismo orden de ideas, y ahora haciendo uso de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2019⁴, también del INEGI, contiene dentro del cuestionario de la misma encuesta, un apartado muy interesante, del cual se desprenden ciertos datos en concreto, los cuales se plantean a continuación.

Si bien Sonora, posee una diversidad en cuanto a los cultivos, en dicha encuesta se encuadra al cultivo de trigo grano, de tal manera que se muestra a las unidades de producción de hasta 5 hectáreas del Estado que logran obtener un crédito, y el resultado es el siguiente:

- ✓ Sólo tuvo acceso a un crédito casi el 30% del total de los productores.
- ✓ De los productores que solicitaron créditos, sólo poco más del 4% fueron aprobados a pequeños productores que poseen hasta 5 hectáreas, y el resto, poco más del 95% de los créditos, fueron a productores que poseen más de 5 hectáreas.

De lo anterior, es importante resaltar que los créditos solicitados no son solo a instituciones de gobierno, si no que también se contemplan desde familiares, amigos, casa de empeño, bancos, e incluso programas de instituciones de gobierno.

En el caso específico de la Financiera nacional de desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero, es indignante observar que sólo se le otorgo al 2.3% de apoyos a pequeños productores que cuenta con hasta 5 hectáreas de cultivo, y el más de 97% restante de créditos de financiera nacional de desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero fue a medianos y grandes productores.

En cuanto a maquinaria, las cuales pueden ser desde tractores, trilladores, motogruas, sembradoras, arados, rastra de discos, cultivadora para tractor, entre otra maquinaria y equipo de uso agropecuario, tenemos la preocupación también, pues se observa que sólo el 3% de los pequeños productores tiene alguna de las maquinarias mencionadas anteriormente.

³ Véase: Censo Agrícola, Ganadero y Forestal, Sonora. Disponible en:
<https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=26>

⁴ Véase: Encuesta Nacional Agropecuaria 2019. Disponible en:
<https://www.inegi.org.mx/programas/ena/2019/#Tabulados>

También compañeras y compañeros, quiero compartir con ustedes que los pequeños productores se enfrentan a diversos problemas, los cuales se establecen en la Encuesta Nacional Agropecuaria 2019, entre los cuales destacan:

- Altos costos de insumos y servicios
- **Falta de capacitación y asistencia técnica.**
- Falta de información sobre los precios de mercado de los productos.
- Desconocimiento de los trámites.
- Requerimientos técnicos y fitosanitarios.
- Difícil acceso a crédito.
- Entre otros.

Es muy precaria la situación en la que se encuentran nuestros pequeños productores, que son aquellos que activan la economía de las pequeñas localidades, o aquellas familias que lo están dentro de esa categoría de pequeños productores, pero porque siembran para autoconsumo, o para generar trueques al interior de las comunidades.

Tenemos que hacer un esfuerzo todas y todos los integrantes de este Congreso, ya que esta iniciativa es para defender, apoyar y fomentar el desarrollo de los pequeños productores de todos los municipios, es para otorgarles apoyos, facilidades, acercamiento con expertos en materia de asesoría o capacitación.

El espíritu de esta reforma es eso, impulsar a nuestros compañeros trabajadores para que puedan sacar adelante sus cultivos, para que puedan trabajar su tierra, pero principalmente para que el Gobierno los acompañe desde la siembra, y no sólo hasta la cosecha, si no hasta su comercialización.

Tenemos que romper de tajo las viejas prácticas en las que se realizaban asignaciones de programas por fines políticos, electorales, personales, o hasta familiares, tenemos que dar preferencia a los que más lo necesitan, y no es sólo hablar sobre créditos, si no también de asesoramiento, acompañamiento, atención. Buscamos fortalecer al pequeño productor.

Sin más compañeras y compañeros, les incluyo un recuadro para que observen las modificaciones que se proponen a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora.

A continuación, se muestra para su conocimiento, un ejercicio de derecho comparado mediante el cual se puede observar el planteamiento realizado por su servidor:

LEY VIGENTE

PROPUESTA

SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover el desarrollo rural en el Estado, de manera integral, sustentable e incluyente, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad rural, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover el desarrollo rural en el Estado, de manera integral, sustentable e incluyente, priorizando a pequeños productores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad rural, contribuir a la seguridad y soberanía

Estado y del país, así como establecer las bases para:

I a la XIV...

XV. Hacer eficiente el gasto de los recursos destinados para la aplicación del Programa Especial y demás programas relacionados al desarrollo rural; ~~y~~

XVI. Los demás aspectos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta ley y los principios de política señalados en la misma. ~~z~~

Artículo 77.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, con apoyo del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, impulsará un mecanismo estatal de financiamiento y manejo de riesgo rural, para disponer de recursos financieros accesibles, con intereses bajos, oportunos y suficientes para el desarrollo rural, con base en los presupuestos federal, estatal y municipal; en las aportaciones de programas concurrentes y en otras fuentes lícitas. Este mecanismo atenderá con prioridad las acciones que proponga el Consejo Estatal. Los recursos que inviertan los gobiernos estatal y municipal a los fines de la operación del citado mecanismo, serán de carácter estratégico, catalítico y complementario de los programas y recursos existentes.

alimentaria del Estado y del país, así como establecer las bases para:

I a la XIV...

XV. Hacer eficiente el gasto de los recursos destinados para la aplicación del Programa Especial y demás programas relacionados al desarrollo rural;

XVI. Los demás aspectos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta ley y los principios de política señalados en la misma; **y**

XVII.- Promover el desarrollo de pequeños productores del Estado de Sonora.

Artículo 77.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, con apoyo del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, impulsará un mecanismo estatal de financiamiento y manejo de riesgo rural, para disponer de recursos financieros accesibles, con intereses bajos, oportunos y suficientes para el desarrollo rural, con base en los presupuestos federal, estatal y municipal; en las aportaciones de programas concurrentes y en otras fuentes lícitas. Este mecanismo atenderá con prioridad las acciones que proponga el Consejo Estatal. Los recursos que inviertan los gobiernos estatal y municipal a los fines de la operación del citado mecanismo, serán de carácter estratégico, catalítico y complementario de los programas y recursos existentes.

Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del estado con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Artículo 78.- El Servicio Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, tendrá como objetivo cumplir con las siguientes funciones:

I a la XII...

XIII. Diseñar y ofrecer programas de capacitación y transferencia de tecnología ~~en particular~~ a los productores de las unidades rurales familiar para que estén en condiciones de cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de sanidad e inocuidad vigentes; y

XIV...

Artículo 79.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, establecerá un Centro Estatal para el Desarrollo de Productos y Mercados Rurales con el carácter de organismo público, que tendrá como propósito el desarrollo de productos y el acceso a mercados por parte de los productores del estado. Dicho Centro podrá contar con los siguientes servicios:

I a la V...

Artículo 86.- La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado el Registro Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

El Registro será de libre acceso al público y deberá contener la información pertinente y suficiente para la aplicación de las normas relacionadas a la calificación de servicios, y la definición de los atributos de los objetos de cada uno de sus componentes. El objetivo del Registro será propiciar la

Artículo 78.- El Servicio Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, tendrá como objetivo cumplir con las siguientes funciones:

I a la XII.-

XIII. Diseñar y ofrecer programas de capacitación y transferencia de tecnología priorizando a los pequeños productores y a los productores de las unidades rurales familiar para que estén en condiciones de cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de sanidad e inocuidad vigentes; y

XIV...

Artículo 79.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, establecerá un Centro Estatal para el Desarrollo de Productos y Mercados Rurales con el carácter de organismo público, que tendrá como propósito el desarrollo de productos y el acceso a mercados por parte de los productores del estado. Dicho Centro podrá contar con los siguientes servicios:

I a la V...

VI. Asesoría, gestión y apoyo para la comercialización estatal, nacional e internacional, dando prioridad a los productores de las unidades rurales familiares y los pequeños productores;

VI a la XIX...

Artículo 86.- La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado el Registro Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

El Registro será de libre acceso al público y deberá contener la información pertinente y suficiente para la aplicación de las normas relacionadas a la calificación de servicios, y la definición de los atributos de los objetos de cada uno de sus componentes. El objetivo del Registro será propiciar la

interacción eficaz y la formación de redes entre los agentes del desarrollo rural. El Registro considerará los siguientes componentes:

I a la XIII...

XIV. Padrón de Organizaciones de la Sociedad Civil en sus diferentes ramos; y

XV. Los demás que apruebe el Consejo Estatal.

interacción eficaz y la formación de redes entre los agentes del desarrollo rural. El Registro considerará los siguientes componentes:

I a la XIII...

XIV. Padrón de Organizaciones de la Sociedad Civil en sus diferentes ramos;

XV.-Padrón de pequeños productores; y

XVI. Los demás que apruebe el Consejo Estatal.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras disposiciones en materia agraria, el derecho de los campesinos y pequeños productores rurales a poseer y trabajar la tierra para su subsistencia y desarrollo económico, la protección de los derechos agrarios de las comunidades indígenas y campesinas, incluyendo la regulación de la propiedad comunal y ejidal, la promoción del fomento a la agricultura familiar y campesina, reconociendo su importancia para la seguridad alimentaria, el desarrollo rural y la conservación del medio ambiente, la promoción del acceso de los pequeños productores a recursos productivos, y el respaldo a la participación de los pequeños productores en programas de desarrollo rural que promueven su bienestar económico, social y ambiental, incluyendo medidas de apoyo técnico, financiero y comercial.

QUINTA.- La Organización de las Naciones Unidas (ONU), organismo internacional del que nuestro país forma parte desde su fundación en el año de 1945, ha adoptado varios acuerdos comerciales internacionales que toman en cuenta la importancia de la agricultura y el desarrollo rural, así como algunos acuerdos que incluyen medidas para promover la participación equitativa de los pequeños productores en los mercados agrícolas y protegerlos de prácticas comerciales injustas, entre los que destacan:

- ✓ **La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales:** Adoptada por la Asamblea General de la ONU en el año 2018, la cual reconoce y protege los derechos de los trabajadores del campo y establece principios relacionados con el acceso a la tierra,

la protección social, la participación en la toma de decisiones y otros aspectos clave para el bienestar de los pequeños productores.

- ✓ **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):** Adoptados por la Asamblea General de la ONU en el año 2015, incluyen metas específicas relacionadas con la erradicación de la pobreza, el hambre cero, la agricultura sostenible y el desarrollo rural, reconociendo la importancia de apoyar a los pequeños productores agrícolas como parte de los esfuerzos para lograr un desarrollo sostenible y equitativo.

Ahora bien, al haber sido adoptados dichos acuerdos internacionales, por nuestro país, claramente estamos ante disposiciones que son de aplicación obligatoria en territorio mexicano y, por supuesto, en nuestra Entidad Federativa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo primero, de nuestra Carta Magna, e, igualmente, por lo establecido de manera homologada en el 1º, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mismas disposiciones en las cuales se reconoce que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca.

SEXTA.- En lo que respecta a la iniciativa que fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, tenemos una propuesta para modificar la Ley de Desarrollo sustentable del Estado de Sonora, con la finalidad de encaminar sus disposiciones a que se dé preferencia a los pequeños productores en el otorgamiento de los apoyos que se brinden al sector productivo, en materia de financiamiento, capacitación, y asesoría para comercialización nacional e internacional, entre otros, así como para que se elabore un padrón específico para registrar a los pequeños productores que existan en el Estado, a efecto de poder identificar adecuadamente a los integrantes más vulnerables de este sector.

Con esta iniciativa materia de este dictamen, tenemos un primer planteamiento que quienes integramos esta Comisión, consideramos positivo, en virtud de

que persigue los fines del artículo 27 Constitucional, así como los tratados internacionales mencionados en párrafos precedentes, por lo que, antes de profundizar en su estudio y ver la relevancia de las disposiciones que nos ofrece, se estimo necesario someter la propuesta a un ejercicio de parlamento abierto, en apego a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y en el diverso artículo 3 y el Capítulo III del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

En efecto, el referido evento de Parlamento Abierto se llevo a cabo en las instalaciones del Auditorio del Congreso del Estado, el día viernes 30 de junio de 2023, contando con la participación de personal adscrito a la Secretaría de Gobierno del Estado, así como con las ponencias de representantes de la Universidad de Sonora, la Universidad Estatal de Sonora, la Unión Nacional de Productores de Ganado, entre otros exponentes de diferentes organizaciones de productores de varias partes del Estado, logrando captar varias aportaciones por parte de las personas presentes en el evento, de las que se obtuvieron los siguientes resultados:

- ✓ Se destacó la necesidad de que, además de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, esta reforma que beneficia a los pequeños productores del campo, alcance a la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, y a la Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora, con el fin de abarcar de mejor manera, el marco jurídico que impacta en las actividades de este sector productivo primario.
- ✓ Se identificó la falta de un término más concreto, para que la figura con la que se refiera a los productores más vulnerables del campo, sea “Pequeños Productores Rurales”, en lugar de nombrarlos simplemente como “Pequeños Productores”, en virtud de que este último término puede abarcar a cualquier sector productivo, incluso a quienes trabajan en ámbitos ajenos a la ruralidad.
- ✓ Se propuso la integración en las leyes de conceptos que definan lo que debe entenderse cuando se habla de pequeños productores rurales, definiéndolos como aquellas personas físicas de escasos recursos económicos que habitan en municipios

o localidades rurales, y que se dedican a la producción agropecuaria, silvícola, pesquera y acuícola, como actividad económica principal para su subsistencia y, en su caso, la de sus familias.

- ✓ Diversas personas se manifestaron para que, en cada una de las leyes a modificarse, se incluyeran medidas específicas para que las autoridades competentes garanticen los apoyos y la asesoría necesarios para el desarrollo de los pequeños productores rurales, y la comercialización de sus productos a nivel estatal y nacional, a efecto de que contribuyan al fortalecimiento de la soberanía alimentaria, así como la promoción de su producción a nivel internacional.

De acuerdo a los argumentos antes expuestos, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión de Desarrollo Regional Productivo, coincidimos plenamente con las propuestas presentadas en el foro antes descrito, agregándolas a la iniciativa en estudio, en la certeza de que vienen a fortalecer sus disposiciones en beneficio de los pequeños productores rurales, recomendando que, con los cambios propuestos, sea aprobada por el Pleno de esta Soberanía, al ser congruentes con los ideales consagrados en nuestra Carta Magna.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto con punto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 1, párrafo primero y fracciones XV y XVI; 4, fracción XL; 6, fracciones VI, XI y XII; 30, fracciones XXV XXXVIII y XXXIX; 40, fracción VI; 61; 73, párrafo primero; 74, fracciones X y XI; 77; 78, fracción XIII; 79, fracción VI; 80; 83; 84 y 86, fracciones XIV y XV; y se ADICIONAN una fracción XVII al artículo 1, una fracción XXIX Bis al artículo 4, una fracción XIII al artículo 6, una fracción XL al artículo 30, una fracción XII al artículo 74 y una fracción XVI al artículo 86;

todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover el desarrollo rural en el Estado, de manera integral, sustentable e incluyente, priorizando a los pequeños productores rurales del Estado, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad rural, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del Estado y del país, así como establecer las bases para:

I a la XIV. ...

XV. Hacer eficiente el gasto de los recursos destinados para la aplicación del Programa Especial y demás programas relacionados al desarrollo rural;

XVI. Impulsar el desarrollo de los pequeños productores rurales mediante el otorgamiento de apoyos y asesoría para incrementar su producción y promover su acceso y presencia en el mercado estatal, nacional e internacional; y

XVII. Los demás aspectos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta ley y los principios de política señalados en la misma.

Artículo 4.- ...

I a la XXIX. ...

XXIX Bis. Pequeños productores rurales: Personas físicas de escasos recursos económicos que habitan en municipios o localidades rurales, y que se dedican a la producción agropecuaria, silvícola, pesquera y acuícola, como actividad económica principal para su subsistencia y, en su caso, la de sus familias;

XXX a la XXXIX. ...

XL. Sociedad o población rural: Población que habita en municipios o localidades rurales, y cuya dinámica de reproducción social está estrechamente vinculada a las formas de vida y de relaciones prevalecientes en el medio rural; y

XLI. ...

Artículo 6.- ...

I a la V. ...

VI. Favorecer la agregación y apropiación local de valor; la industrialización, comercialización y el aprovechamiento local y regional de las capacidades instaladas; y las interacciones entre cadenas productivas en beneficio de los pequeños productores rurales y las unidades rurales familiares;

VII y VIII. ...

XI. Incrementar los recursos financieros disponibles para el desarrollo rural sustentable del estado de Sonora, incluyendo el mejoramiento de la calidad y la suficiencia del gasto público; la creación y regulación de condiciones para la canalización de inversiones de los particulares y el acceso a recursos crediticios;

XII. Promover la concurrencia de los órdenes de gobierno y sectores en la gestión del desarrollo rural; y

XIII. Garantizar los apoyos y la asesoría necesarios para el desarrollo de los pequeños productores rurales y la comercialización de sus productos a nivel estatal y nacional, a efecto de que contribuyan al fortalecimiento de la soberanía alimentaria, así como la promoción de su producción a nivel internacional.

Artículo 30.- ...

I a la XXIV. ...

XXV. Diseño de proyectos productivos con aplicación de tecnologías adecuadas a la situación ecológica y económica de los pequeños productores rurales y las unidades rurales familiares;

XXVI a la XXXVII. ...

XXXVIII. Diseño de proyectos estratégicos de desarrollo rural sustentable a nivel regional y municipal;

XXXIX. Diseño de programas para promover la comercialización de los productos de los pequeños productores rurales; y

XL. Las demás que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 40.- ...

I a la III. ...

IV. Ser Solidaria. - Que considere la opinión y las necesidades de los grupos más vulnerables y estimule la atención colectiva de sus problemas;

V y VI. ...

Artículo 61.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en acuerdo con el gobierno federal y con la participación de los Consejos, instrumentará la simplificación y democratización en el acceso a los apoyos públicos, dando prioridad a los pequeños productores rurales.

Artículo 73.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de fomentar el desarrollo agropecuario y el desarrollo rural sustentable en el Estado, podrá llevar a cabo todas las acciones y crear los programas necesarios en materia de capacitación, asistencia y transferencia tecnológica para los productores y los diversos agentes del sector rural, atendiendo con prioridad a los pequeños productores rurales, así como a aquellos que se encuentren en zonas de mayor rezago económico y social.

...

Artículo 74.- ...

I a la IX. ...

X. Promover el conocimiento y valoración de las especies de fauna y flora que en el medio rural sonorense, sean susceptibles de ser explotadas como parte de las actividades cinegéticas y de turismo rural;

XI. Capacitar a los pequeños productores rurales en el aprovechamiento de los recursos a su alcance para incrementar su producción y su comercialización en el mercado estatal, nacional e internacional, así como la información necesaria para acceder a los programas públicos de apoyo al sector productivo rural; y

XII. Las demás que el titular del Poder Ejecutivo del Estado con la participación del Consejo Estatal considere pertinentes.

Artículo 77.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, con apoyo del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, impulsará un mecanismo estatal de financiamiento y manejo de riesgo rural, para disponer de recursos financieros accesibles, con intereses bajos, oportunos y suficientes para el desarrollo rural, con base en los presupuestos federal, estatal y municipal; en las aportaciones de programas concurrentes y en otras fuentes lícitas. Este mecanismo atenderá con prioridad el financiamiento de los pequeños productores rurales, así como aquellas acciones que proponga el Consejo Estatal. Los recursos que inviertan los gobiernos estatal y municipal a los fines de la operación del citado mecanismo, serán de carácter estratégico, catalítico y complementario de los programas y recursos existentes.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, tendrán preferencia los agentes económicos con bajos ingresos, de las zonas del estado con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Artículo 78.- ...

I a la XII.-

XIII. Diseñar y ofrecer programas de capacitación y transferencia de tecnología priorizando a los pequeños productores rurales y a los productores de las unidades rurales familiar para

que estén en condiciones de cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de sanidad e inocuidad vigentes; y

XIV. ...

Artículo 79.- ...

I a la V...

VI. Asesoría, gestión y apoyo para la comercialización estatal, nacional e internacional, dando prioridad a los productores de las unidades rurales familiares y a los pequeños productores rurales;

VI a la XIX...

Artículo 80.- La Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Estatal y sus Sistemas-Producto, establecerán los acuerdos y procedimientos tendientes a la estandarización y catalogación de los principales productos del campo, cuando los mercados y los productos así lo permitan, a efecto de facilitar transacciones comerciales sin manejo de existencias físicas. Asimismo, apoyarán la diferenciación de productos, en particular de los artesanales, y asesorarán a los pequeños productores rurales y a las unidades rurales familiares para que identifiquen y participen en nichos de mercados solidarios como el comercio justo, el de productos orgánicos, entre otros.

Artículo 83.- El gobierno del estado adquirirá preferentemente los bienes y servicios del medio rural, producidos por pequeños productores rurales y productores de las unidades rurales familiares organizados del estado, con observancia en la normatividad estatal aplicable en materia de adquisiciones.

Artículo 84.- El Centro Estatal para el Desarrollo de Productos y Mercados Rurales incluirá en sus programas, acciones específicas de asesoría y diseño para el desarrollo de productos elaborados con materias primas del campo. El desarrollo de patentes, procesos y empresas podrán ser objeto de subsidios del gobierno del estado y de los municipios, con preferencia si se trata de iniciativas impulsadas por pequeños productores rurales, productores de unidades rurales familiares, grupos de mujeres, personas de la tercera edad y/o jóvenes del medio rural.

Artículo 86.- La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado el Registro Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

El Registro será de libre acceso al público y deberá contener la información pertinente y suficiente para la aplicación de las normas relacionadas a la calificación de servicios, y la definición de los atributos de los objetos de cada uno de sus componentes. El objetivo del Registro será propiciar la interacción eficaz y la formación de redes entre los agentes del desarrollo rural. El Registro considerará los siguientes componentes:

I a la XIII...

XIV. Padrón de Organizaciones de la Sociedad Civil en sus diferentes ramos;

XV.-Padrón de pequeños productores rurales; y

XVI. Los demás que apruebe el Consejo Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 7º, fracciones XXV y XXVI; y 142; y se adicionan una fracción XXXIII Bis al artículo 2º, un artículo 5º BIS y las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 7º de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I a la XXXIII.- ...

XXXIII Bis. - Ganadero de escasos recursos o pequeño productor rural ganadero: Persona física de escasos recursos económicos que habita en un municipio o localidad rural, y que se dedica a la ganadería como actividad económica principal para su subsistencia y, en su caso, la de su familia;

XXXIV a la LXXIV.- ...

ARTÍCULO 5º BIS. - Es obligación de los organismos de cooperación:

I.- Publicitar los programas públicos a su cargo.

II.- Rendir, de manera pública, un informe anual respecto a los recursos públicos que hayan ejercido en el año fiscal anterior al informe, el cual deberá contener, al menos:

a). - El monto total de los recursos públicos ejercidos durante el año fiscal;

b). - La aplicación o el destino de los recursos públicos que haya ejercido; y

d). - Los convenios con entidades públicas municipales, estatales o federales, que hayan celebrado o hayan estado vigentes durante el año fiscal.

ARTÍCULO 7º.- ...

I a la XXIV.- ...

XXV.- Promover la calidad de los productos pecuarios producidos en el Estado de Sonora;

XXVI.- Impulsar el desarrollo de la actividad pecuaria en los municipios rurales del Estado de Sonora;

XXVII.- Garantizar que, en la ejecución de programas de apoyo, se contemple a los productores pecuarios no agremiados a los organismos de cooperación, dando prioridad a los ganaderos de escasos recursos; y

XXVIII.- Las demás que esta ley y otros ordenamientos le confieran.

ARTÍCULO 142.- En los programas de apoyo o inversión a las actividades pecuarias tendrán prioridad los pequeños productores ganaderos, así como aquellos productores que observen las disposiciones sanitarias emitidas por la Secretaría.

La Secretaría asesorará a los pequeños productores rurales ganaderos y les brindará los apoyos y las facilidades necesarias para que cumplan con las disposiciones sanitarias.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforman los artículos 2, fracciones VI y VII; 7, fracciones V y VI; y se adicionan una fracción VIII al artículo 2, una fracción VII al artículo 7, un inciso E) al artículo 9; todos de la Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I a la V.- ...

VI.- Sector Cooperativo: Población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos;

VII.- Municipios rurales: Los municipios que reconoce el artículo 25-G de la Constitución Política del Estado de Sonora; y

VIII.- Pequeños productores rurales: Personas físicas de escasos recursos económicos que habitan en municipios rurales, y que se dedican a actividades productivas primarias, su transformación y comercialización en los ramos agrícola, ganadero, silvícola, pesquero y acuícola, como actividad económica principal para su subsistencia y, en su caso, la de sus familias.

Artículo 7.- ...

I a la IV.- ...

V.- Secretaría de Hacienda;

VI.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura; y

VII.- Ayuntamientos.

Artículo 9.- ...

A) al D) ...

E) A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura:

I.- Promover las actividades de fomento cooperativo entre pequeños productores rurales;

II.- Establecer programas de apoyo para la constitución de sociedades cooperativas de pequeños productores rurales, así como para la comercialización de sus productos;

III.- Brindar asesoría a los pequeños productores rurales para la organización y administración de las sociedades cooperativas que constituyan; y

IV.- Canalizar los apoyos a que se refiere esta ley, en beneficio de los pequeños productores rurales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2024.

C. DIP. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de presentar la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PONER A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA RENUNCIA DEL SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE DICHO ÓRGANO DE GOBIERNO, RESPECTO DE LA PERSONA QUE DEBERÁ EJERCER LAS FUNCIONES DE SÍNDICO MUNICIPAL HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE PERIODO CONSTITUCIONAL**, misma que fundamento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 08 de febrero de 2024, el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, comunicó a este Poder Legislativo, que el ciudadano David Guillermo Pintor Hernández presentó su renuncia al cargo de Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento, la cual fue calificada como justificada y procedente por parte de los integrantes de ese órgano de Gobierno Municipal, en sesión ordinaria número 88, de fecha 31 de enero de 2024, aprobándose para esos efectos, el Acuerdo número 7, en el cual, además de la renuncia antes mencionada, a solicitud del mismo Síndico Municipal, se le aprobó licencia temporal al cargo por 90 días para poder ausentarse de sus funciones y pueda ser sustituido por el Síndico Suplente, mientras este Poder Legislativo aprueba en definitiva su renuncia. Lo anterior consta en la documentación remitida a esta Soberanía por el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, misma que es visible en la correspondencia de la sesión del 13 de febrero de este año, así como en la que se da lectura en esta sesión.

En ese sentido, tenemos que el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, dispone que los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la misma Ley ya mencionada, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Aclarando que por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley en materia electoral.

Los referidos cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor son de carácter obligatorio, pero en caso de existir alguna renuncia a dichos cargos, esta solamente procederá por causas justificadas que calificarán los ayuntamientos respectivos, mismo requisito que, en este caso que se pone a su consideración, ya quedo satisfecho, siendo ahora facultad de este Poder Legislativo aprobar dicha renuncia de manera definitiva, según lo previsto por los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En esas condiciones, además de aprobar la renuncia presentada por el ciudadano David Guillermo Pintor Hernández, al cargo de Síndico Municipal de Guaymas, Sonora, calificada como justificada y procedente por el Ayuntamiento de dicho municipio, esta Soberanía debe mandar llamar al ciudadano Carlos Alberto Burrola Córdova, en su calidad de Síndico Suplente, a efecto de que rinda la protesta de Ley como Síndico Propietario, y ejerza las funciones inherentes a dicho cargo hasta la conclusión del presente periodo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, ha calificado la causa como justificada y procedente, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano David Guillermo Pintor Hernández, al cargo

de Síndico Propietario de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento del ciudadano Carlos Alberto Burrola Córdova, Sindico Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25, 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- Se comisiona al ciudadano Diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente Acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2024.

DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

BEATRIZ COTA PONCE

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

ERNESTO ROGER MUNRO JR.

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Dip. Ernesto Roger Munro JR, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada a través de la correspondencia de la sesión de Pleno del día 17 de abril de 2024, al tenor de los siguientes argumentos:

"La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas y esclarecer los hechos, crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas, entre ellas la de Sonora. Esta Ley General fue publicada el 17 de noviembre de 2017, con entrada en

vigencia al día siguiente, y concedía 90 días posteriores para que las comisiones locales de búsqueda entraran en funcionamiento.

En primer lugar, tenemos que el artículo 50 párrafo tercero de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, vigente actualmente, determina qué; "Cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda" siendo esta disposición la primera en dar vida a las comisiones locales, además, en sus artículos primero y cuarto transitorios, ordena que esta comisiones deberán entrar en funciones cinco meses después, esto habría sido en abril del 2018.

Con fecha 25 de septiembre de 2019, fue creada la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, emitiendo para tal efecto la Ley número 81 publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado ese día, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2020, en ella se establecen las bases para la creación de este órgano desconcentrado, sin embargo, no se precisa la estructura orgánica con la que contará ni regula su operatividad. En el capítulo tercero, artículo 60, se mencionan las atribuciones de la Comisión sin que se precisen temas normativos para su operatividad. Asimismo, el capítulo tercero se refiere a la Organización de la Comisión Estatal, sin que se especifique cuál será su estructura orgánica, solo menciona las áreas con las que contará sin dotarles de relación jerárquica, lo que impacta en la falta de bases para la presentación de un organigrama y, por ende, imposibilita a la Comisión para reconocer los recursos y financieros que requiere para operar.

Luego, en el caso de Sonora, el 25 de septiembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley que Crea la Comisión de Búsqueda para el Estado de Sonora, con entrada en vigor el primero de enero de 2020, en esta Ley la Comisión se define en el artículo uno y dos en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Se crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, como órgano administrativo desconcentrado y dependiente directo de la Secretaría de Gobierno que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda"

Es de resaltar de este artículo que crea a la Comisión tres aspectos importantes, uno, que sea un órgano administrativo, dos, que este órgano administrativo sea desconcentrado y tres, que dependa directamente de la Secretaría de Gobierno, entonces, este órgano no tendrá personalidad jurídica ni patrimonio propio al estar jerárquicamente subordinado, condición que le da el ser desconcentrado y depender directamente de la Secretaría de Gobierno, aun así, tendría autonomía técnica ya que se constituye para llevar a cabo el despacho de asuntos de la Secretaría en la materia que le da vida, y también tendría autonomía de gestión, ya que la naturaleza para la que fue creada así lo amerita, como viene especificada en el artículo 2 de la Ley que la crea que a continuación se transcribe.

"La Comisión Estatal tiene por objeto impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Sonora"

Por lo anterior, se desprende que son las Leyes las que le dan vida a la Comisión, "la Ley General" y la "Ley que Crea", y no es creada por un decreto reglamentario, es decir, le fue impuesta por los poderes legislativo, el federal y el local, este último en acatamiento al federal. Es de hacerse notar que ni la Ley General ni la Ley que Crea mencionan que la Comisión Local rija sus funciones bajo el ordenamiento de un reglamento.

Por su parte, el artículo 25-F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, menciona que las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios. A su vez, el artículo 79 establece las siguientes obligaciones para el o la Gobernadora:

1. "Promulgar sin demora las leyes y decretos, y los acuerdos en su caso; ejecutarlos y hacer que se ejecuten; y formar en la parte administrativa y de conformidad con las disposiciones de la ley, los Reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos;

XVIII.- Formar y aprobar, en su caso, el Reglamento Interior de cada una de sus dependencias".

Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en su artículo 17 faculta al ejecutivo de contar con órganos desconcentrados, a continuación:

"Artículo 17.- Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables".

De este artículo se observa igual, que las dependencias podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, jerárquicamente subordinados, y lo importante para el tema es que aquí se determina que estos órganos tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia, aquí es donde ya se asoma el saber donde se contemplan esas facultades específicas. En cuanto a la reglamentación de esos organismos la Ley Orgánica solo especifica Reglamentos para las dependencias y sus unidades administrativas, sin mencionar a órganos desconcentrados. A continuación, se transcriben:

'Artículo 14.- El Gobernador del Estado, en los términos del artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, emitirá los reglamentos interiores, los acuerdos, las circulares y las demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias."

Los reglamentos interiores de las dependencias determinarán las atribuciones y la adscripción, en su caso, de las unidades administrativas de éstas, así como la forma en que

los titulares de dichas dependencias y de las señaladas unidades, podrán ser suplidos en sus ausencias. Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Estos instrumentos de apoyo administrativo contendrán información sobre la estructura orgánica de las dependencias y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los reglamentos interiores de las dependencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

"Artículo 16.- Los titulares de las dependencias a que se refiere esta ley, formularán los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes, cuyas materias correspondan a sus atribuciones y las remitirán al Gobernador del Estado".

Ahora, tomando en cuenta estos artículos transcritos 14 y 16 de la Ley Orgánica, la Secretaría de Gobierno cuenta con su Reglamento Interior, el cual retoma en parte lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica, en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se transcribe:

"Artículo 23.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Gobierno, contará con órganos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y que gozarán de autonomía técnica."

Este último artículo asume ya contar con órganos desconcentrados, pero no menciona sus funciones, aunque ya sienta las bases para la autonomía técnica, esto se viene ya complementando con dos artículos más del mismo Reglamento, el 24 y el 28, a continuación:

"Artículo 24.- El Consejo Estatal de Población, el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, las Oficialías de Registro Civil, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral y la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, tienen el carácter de órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobierno y se regirán por los sus respectivos ordenamientos jurídicos de creación, por las disposiciones aplicables de este Reglamento, y por los que en su caso, determinen las personas titulares del Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Gobierno, en la esfera de sus atribuciones".

En este artículo 24 se muestra como la Comisión a diferencia de los otros órganos desconcentrados nace de una ley y no de un decreto ejecutivo y al establecer que se regirán por sus respectivos órganos de su creación, en el caso de esta Comisión, la Ley que Crea la Comisión de Búsqueda para el Estado de Sonora, específicamente en su artículo 6 y desde la fracción I hasta la XXVIII le proporciona sus atribuciones, que no son reglas de funcionamiento.

Del artículo 28 del mismo Reglamento de la Secretaría podemos observar otros aspectos igual de importantes:

"Artículo 28.- La Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, como órgano desconcentrado estará sujeto para su funcionamiento a la organización, dirección, control y vigilancia del Secretario y ejercerá las funciones que le confiere la Ley General de

en Materia de Desaparición Forzada de Personas, (SIC) (... Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda..), la Ley que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, las que le encomiende las personas titulares del Ejecutivo de/ Estado y de la Secretaría de Gobierno, en la esfera de sus atribuciones, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables".

El punto importante a revisar aquí, es que la Comisión estará sujeto a la organización, dirección, control y vigilancia del Secretario para su funcionamiento, aunque no se aborda el mecanismo por el cual se transmitirán esas sujeciones. Hasta este momento no tenemos un instrumento que nos muestre como la Secretaría organiza y dirige a la Comisión, aunque el control y vigilancia se establece por la subordinación existente.

Además, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Sonora, en su artículo 14 menciona que la o el Gobernador emitirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y la aplicación de una Ley, mientras que en su artículo 16 dispone que las y los titulares de las dependencias a cargo del Ejecutivo, como es el caso de la Secretaría de Gobierno, formularán los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes, cuyas materias correspondan a sus atribuciones, remitiéndolas al o la Gobernadora del Estado.

Por su parte, el Reglamento interior de la Secretaria de Gobierno del Estado de Sonora reconoce a la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, como uno de sus órganos desconcentrados, refiriendo que ésta deberá regirse por su ordenamiento jurídico de creación, por las disposiciones aplicables en el propio Reglamento interior de SEGOB y por las disposiciones que determinen las personas titulares del Ejecutivo de la propia Secretaría, en la esfera de sus atribuciones.

Es importante mencionar que en los diversos documentos normativos analizados no se observa la existencia de algún impedimento para que un órgano desconcentrado cuenta con Reglamento interior, contrario a ello, la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora menciona que el Gobernador emitirá los reglamentos interiores que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias. A su vez, señala que las personas titulares de las dependencias (es decir, las Secretarías) deberán formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes cuyas materias correspondan a sus atribuciones, siendo el caso que la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora se encuentra sujeto para su funcionamiento, organización, dirección, control y vigilancia de la Secretaría de Gobierno, lo cual representa una oportunidad para que sea esta Secretaria quien promueva la elaboración del Reglamento interior de la Comisión de Búsqueda, tomando en cuenta que el actual Reglamento interior de Secretaría de Gobierno no refiere la estructura, atribuciones ni funciones de la Comisión local de búsqueda, lo que es primordial para tener claridad sobre su actuación.

Por otro lado, con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el "DOF", el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda

de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022", (en lo sucesivo, "Lineamientos"). cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En los "Lineamientos" que se mencionan en el párrafo anterior ya se consideraba actuar en materia de identificación humana sobre cadáveres o restos de personas, que se encuentran en rezago de identificación, cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados en las consideraciones que establecían:

"Que a pesar de que se cuenta con un marco normativo que regula la coordinación entre las distintas autoridades competentes para la búsqueda, localización e identificación de personas Desaparecidas y No Localizadas, ante la grave crisis forense por la que atraviesa el país, se dificulta la tarea de las instituciones encargadas de prestar estos servicios al no contar con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios;

Que, en consecuencia, es necesario implementar una intervención extraordinaria y eficaz del Estado en materia de identificación forense, que requiere una actuación coordinada, planificada y participativa de todas las instituciones involucradas en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley General;

Que, por lo anterior, el 5 de diciembre de 2019 se aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas el ACUERDO SNBP/001/2019 POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE IDENTIFICACIÓN FORENSE, el cual es un mecanismo de carácter extraordinario, multidisciplinario, con autonomía técnico-científica, que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados;

Que el mecanismo actuará en la realización de peritajes multidisciplinarios sobre cadáveres o restos de personas, que se encuentran en rezago de identificación, cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, aplicando los estándares internacionales y protocolos nacionales e internacionales que incluyan las mejores prácticas en la materia, así como las directrices que correspondan conforme a la normativa constitucional y legal, así como los convenios que se suscriban entre los integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda y autoridades competentes en la materia;

Que, para ello, es necesario contar con espacios suficientes de resguardo y conservación de cuerpos, restos mortales, restos óseos y todas las muestras necesarias para la identificación de estos, y que garantice el resguardo, trazabilidad, seguridad y dignificación de los cuerpos de las personas fallecidas sin identificar y de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, que permita su posterior identificación, y por ende, su localización como parte de las acciones de búsqueda".

Que en fecha 12 de abril de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el convenio de coordinación y adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, que celebraron la Comisión Nacional de Búsqueda y el Gobierno del Estado de Sonora.

Con fecha 18 de enero de 2022, fueron publicados en el "DOF", el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022", (en lo sucesivo, "Lineamientos"). cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En esos "Lineamientos" es donde aparece la modalidad para dirigir el subsidio a la construcción de un Centro de Identificación Humana, cumpliendo con los requisitos establecidos en los mismos y a través de la celebración de un Convenio de Adhesión. En los siguientes términos:

"Artículo 16.- Los Proyectos Ejecutivos deberán alinearse a las siguientes modalidades, de conformidad con el monto previsto en el segundo párrafo del artículo 6 de los Lineamientos:

- I. Equipamiento o capacitación inicial para Comisiones Locales de Búsqueda que accedan por primera vez al recurso;*
- II. Fortalecimiento y consolidación de procesos sustantivos en Comisiones Locales de Búsqueda que recibieron recurso en 2019, 2020 y/o en 2021;*
- III. Comisiones Locales de Búsqueda que busquen adquirir equipamiento de identificación;*
- IV. Comisiones Locales de Búsqueda que lleven a cabo proyectos de construcción, adecuación o remodelación de espacios destinados a realizar actividades de identificación:*
 - a. Fortalecimiento de las capacidades institucionales estatales de las Comisiones Locales de Búsqueda en acciones de identificación, mediante la construcción de centros de identificación forense, laboratorios forenses, centros de resguardo temporal de cuerpos, entre otros.*
 - b. Obligaciones:*

- b.1. *La Comisión Local de Búsqueda que seleccione esta modalidad debe complementarla con por lo menos una de las otras tres modalidades con la finalidad de que no todo el recurso que se otorgue sea utilizado en construcción y se cuente con proyectos integrales.*
- b.2. *La Comisión Local de Búsqueda que elija esta modalidad deberá presentar documental que acredite que el gobierno del estado, por sí o a través de la dependencia a la que la Comisión Local se encuentra adscrita, tiene la propiedad, la posesión final o el usufructo del bien inmueble en el cual habrá de construir, adecuar o equipar para fines de resguardo temporal de cuerpos o restos humanos con el fin de desarrollar acciones de identificación plena de personas en el marco del objeto del Convenio que se suscriba en términos del artículo 14 de los presentes lineamientos".*

Que en fecha 12 de mayo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el convenio de coordinación y adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, que celebraron la Comisión Nacional de Búsqueda y el Gobierno del Estado de Sonora.

Considerando que en fecha 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, todas enfocadas en asumir la búsqueda en vida y forense a través de la operación de un Centro Nacional de Identificación Humana, ya con la construcción de un Centro Estatal de Identificación Humana, subsidiado por la Comisión Nacional al Gobierno del Estado de Sonora a través de la Comisión Estatal de Búsqueda.

Declara el Gobierno del Estado en este Convenio, para el cumplimiento de las obligaciones que contrae que:

11.11. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Gobierno del Estado de Sonora tiene la propiedad plena del inmueble ubicado en Bulevar Jaudiel Zamorano s/n, Colonia Altares, Hermosillo, Sonora, el cual tiene una superficie de 62,180.71 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: del punto 6 al punto 7 con rumbo N59°28'12.71"W, con una distancia de 154.427 m; del punto 7 al punto 8, con rumbo N68°34'51.38"W, con una distancia de 66.971 m; del punto 8 al punto 9, con rumbo S18°41'31.47W, con una distancia de 208.468 m; del punto 9 al punto 10, con rumbo S71°27'12.04"W, con una distancia de 1.209 m; del punto 10 al punto 11, con rumbo S01°34'34.09"W, con una distancia de 52.090 m; del punto 11 al punto 13, con rumbo S88°25'26.00"E, con una distancia de 174.769 m; del punto 13 al punto 14, con rumbo N01°34'34.39" E, con una distancia de 59.147 m; del punto 14 al punto 15, con rumbo S64°10'06.26"E, con una distancia de 118.404 m; del punto 15 al punto 17, con rumbo S36°56'22.42E, con una distancia de 12.438 m centro de Curva Delta= 72°29'57.56", Long. Curva= 13.308, Radio= 10.517, Sub. Tan. = 7.711; del punto 17 al punto 18, con rumbo S01°34'25.34"W, con una distancia de 50.774 m; del punto 18 al punto 19, con rumbo S88°25'26.00"E, con una distancia de 16.331 m; del punto 19 al punto

20, con rumbo N01°34'34.10"E, con una distancia de 40.000 m; del punto 20 al punto 21, con rumbo S88°25'26.00"E, con una distancia de 25.000 m; del punto 21 al punto 24, con rumbo S88°25'26.00"E, con una distancia de 17.500 ~ m; del punto 24 al punto 25, con rumbo S88°25'26.00"E, con una distancia de 17.500 m ; del punto 25 al punto 27, con rumbo S88°25'26.00"E, con una distancia de 40.000 m; del punto 27 al punto 4, con rumbo N01°34'34.10"E, con una distancia de 46.987 m; del punto 4 al punto 5, con rumbo S66°01'05.9S"W, con una distancia de 2.637 m; del punto 5 al punto 6, con rumbo N48°57'33.67"W, con una distancia de 186.281 m; según consta en la escritura publica No. 20.473 volumen No. 393, de 21 de octubre de 201 otorgada ante la fe de Gilberto Jesús Gutiérrez Sánchez, Notario Publico numero 81, Suplente de la demarcación Notarial de Hermosillo; ademas cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la construcción, del Centro Estatal de identificación Genética y Panteón Forense.

Luego, En fecha 6 de junio de 2022 se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración entre "LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA" y "LA SIDUR" con el objeto de establecer las bases, mecanismos y términos a través de los cuales "LA SIDUR" ejerció los recursos asignados a la "LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA" para la ejecución de una obra consistente en la "CREACIÓN DEL CENTRO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA Y PANTEÓN FORENSE EN EL ESTADO SONORA, PRIMERA ETAPA". Ademas, Con fecha 31 de marzo del 2023 se celebró Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, (en adelante "Convenio de Adhesión") entre la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado de Sonora, el cual tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, ello de manera ágil y directa en el marco del PEF 2023 de la Ley General y de los Lineamientos.

Derivado del Convenio mencionado en el párrafo anterior en fecha 4 de mayo de 2023, se celebró un convenio de colaboración entre La Comisión local y la SIDUR para la continuación de la construcción del Centro de identificación Humana en los siguientes términos: "en virtud de que la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado Sonora no cuenta con la capacidad técnica ni humana para llevar a cabo la obra denominada "CREACIÓN DEL CENTRO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA Y PANTEÓN FORENSE EN EL ESTADO DE SONORA, SEGUNDA ETAPA" siendo su función sustantiva la Búsqueda, solicitó al Gobierno del Estado la coordinación y colaboración por medio de la "LA SIDUR" para que llevara a cabo la ejecución de la citada obra.

Por lo anteriormente expuesto se considera pertinente armonizar nuestra legislación con la Ley General, en materia de identificación forense, y con las problemas planteados por la falta de reglamentación a la propia Comisión Estatal, se presenta la necesidad de plantear una reforma a la Ley que Crea (la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora)..."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los

derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. También, el referido numeral señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo que toca a nuestra entidad federativa, la Constitución Política del Estado de Sonora, en su numeral 1º, párrafo primero establece que en el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca.

Aunado a lo anterior, el mismo dispositivo constitucional local, reconoce plenamente el derecho a la vida, considerado como el máximo derecho humano, por ser necesario para el ejercicio y disfrute del resto de prerrogativas inherentes a todas las personas, el cual, por ese mandato constitucional, en todo momento debe ser protegido por las leyes que componen el marco jurídico de nuestro Estado, entendiendo que esa protección comprende también la búsqueda de personas desaparecidas, toda vez que, al encontrarse dichas personas fuera de la vista de las autoridades estatales y municipales, es prácticamente imposible cumplir con la obligación de proteger sus vidas, mismas que, en esas condiciones, corren un alto riesgo de perderse.

En congruencia con nuestra Carta Magna, el Máximo Tribunal de Justicia de nuestro país, ha manifestado su posición respecto a lo que debemos entender por este valioso derecho humano y las obligaciones que implica para el Estado, a través del siguiente criterio:

Época: Novena Época

Registro: 163169

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Enero de 2011

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXI/2010

Página: 24

DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO.

El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXI/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Como podemos apreciar, la obligación del Estado respecto a este valioso Derecho Humano, no solo se limita a que éste respete la vida de las personas, sino que, además, debe protegerla y garantizar su preservación por todos los medios legales a su alcance, para asegurarse de que no solo los servidores públicos respeten la vida humana, sino que también que sea respetada por los particulares.

QUINTA.- En la especie, la iniciativa que es materia del presente dictamen, propone diversas modificaciones a la Ley que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, con el propósito concreto de crear el Centro Estatal de Identificación Humana, en los siguientes términos:

- ✓ Aclarar el objeto de dicha Comisión de Búsqueda, establecido en la Ley local que se pretende reformar, para que también incluya el uso de ciencias forenses para lograr su propósito, a través del mencionado Centro Estatal de Identificación Humana que comparta información con el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- ✓ Junto con lo anterior, la propuesta impone la obligación a las autoridades del Estado y de los municipios a colaborar con la referida Comisión de Búsqueda de nuestra Entidad Federativa.
- ✓ Agrega nuevas figuras jurídicas a los conceptos más utilizados en la ley, como lo es la descripción del Centro Estatal de Identificación Humana, así como lo que debe entenderse por los distintos enfoques que se utilizan en la identificación forense de restos humanos, como son; el “Enfoque individualizado o tradicional”, el “Enfoque masivo o a gran escala” y el “Enfoque de identificación humana complementaria” que combina los dos enfoques anteriores para obtener mejores resultados.
- ✓ Agrega nuevas atribuciones legales a la Comisión Estatal, para que pueda coordinar el funcionamiento del Centro Estatal de Identificación Humana y hacer un uso adecuado de sus servicios forenses, en beneficio de la población.

En ese sentido, la creación del Centro Estatal de Identificación Humana, a cargo de la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, coordinado con el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, brindaría más y mejores herramientas legales y de las ciencias forenses, para que las autoridades sonorenses puedan hacer que se respete y proteja el derecho humano a la vida en nuestro Estado, localizando a

todas aquellas personas desaparecidas, incluso en aquellos lamentables casos en los que pierdan la vida. Lo anterior, para tener certeza sobre si esas personas continúan vivas y garantizar su protección ó, en caso contrario, asegurarse que sus restos reciban un destino digno de su condición humana, y evitar que sus familiares vivan en la incertidumbre y puedan iniciar el proceso de sanación de sus heridas emocionales.

Por todo lo antes señalado, quienes integramos esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, consideramos que la propuesta en estudio contiene propuestas positivas que benefician a la sociedad sonorenses y recomendamos ampliamente que sea aprobada por el Pleno de este Congreso del Estado de Sonora, toda vez que son congruentes con lo que en materia de derechos humanos, específicamente, en lo que se refiere al Derecho a la Vida, establecen tanto nuestra Constitución Federal como la Local, y los diversos tratados internacionales de los que forma parte nuestro país.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3 y 6, fracciones XXVI, XXVII y XXVIII; y se ADICIONAN los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 2; y las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 6; todos de la Ley que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario, para ello, contará con un Centro Estatal de identificación Humana en el Estado de Sonora, el cual debe interconectarse y compartir la información con las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, precisadas en el artículo 48 de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con la búsqueda e identificación de personas.

A la Comisión Estatal, le corresponderán las atribuciones que al efecto le señala la presente Ley, así como su correspondiente Reglamento Interno.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Comisión Estatal: La Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora;

II.- Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

III.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal Ciudadano;

IV.- Centro Estatal: al Centro Estatal de identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Estatal;

V.- Enfoque de identificación humana complementario: al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse;

VI.- Enfoque individualizado o tradicional: al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso;

VII.- Enfoque masivo o a gran escala: al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso;

VIII.- Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;

IX.- Instituciones de Seguridad Publica: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y otras del Consejo Estatal de Seguridad Publica, encargadas o que realicen funciones de seguridad publica en el Estado de Sonora;

X.- Ley General: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XI.- Registro Nacional: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

XII.- Registro Estatal: información de los registros de Personas Desaparecidas y no localizadas del Estado de Sonora que forma parte del Registro Nacional; y

XIII.- Secretaria de Gobierno: La Secretaria de Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 6.- ...

1 a la XXV.-

XXVI.- Suministrar y actualizar la información del Registro Estatal que formará parte del Registro Nacional por medio del Sistema Único de información Tecnológica e Informática del Sistema Nacional de Búsqueda en los términos que establezca la Ley General y los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional en la materia;

XXVII.- Coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XXVIII.- Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Estatal y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo;

XXIX.- Resguardar, a través del Centro Estatal, la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, sera remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX.- Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información publica;

XXXI.- Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel estatal, que permitan recabar información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, sin necesidad de denuncia, previa autorización de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas;

XXXII.- Coordinar la operación del Centro Estatal en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII.- Inspeccionar sitios en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;

XXXIV.- Elaborar y presentar el anteproyecto de Reglamento interno de la Comisión a la Secretaria, y;

XXXV.- Las que se le encomienden en otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo.- El Centro Estatal deberá comenzar a operar cuando menos a los 90 días hábiles siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Iniciada la operación del Centro Estatal, la Comisión tendrá noventa días hábiles para emitir los Lineamientos a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 6 de la presente Ley.

Cuarto.- La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles para presentar su anteproyecto de Reglamento Interior

Quinto.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Publica Federal y cualquier otro ente publico en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementaran sus respectivos presupuestos regularizables.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2024.**

**CON LICENCIA
C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO**

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.